



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI  
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL DEI  
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

# “Educación encadenada: Lagunas en la provisión de edu- cación a niños detenidos”



UNA VISIÓN DE CONJUNTO  
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE  
LOS NIÑOS DETENIDOS





DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI  
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL DEI  
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

## DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL

“Educación encadenada: Lagunas en la provisión de educación a niños detenidos  
UNA VISIÓN DE CONJUNTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DETENIDOS

Barbara Robinson

Julia D’Aloisio

Ginebra, Agosto 2009

# PRÓLOGO

## Prólogo por el Sr. Vernor Muñoz, Relator Especial sobre el derecho a la educación

El derecho a la educación para todos los niños está consagrado en la Convención de los Derechos del Niño. En realidad, sin embargo, muchos niños, tales como los niños que se encuentran privados de su libertad, todavía se enfrentan a enormes obstáculos para acceder a este derecho.

El informe que presenté al Consejo de los Derechos Humanos durante su undécima sesión en junio de 2009 (referencia A/HRC/11/8 de la ONU) sobre “el derecho a la educación de las personas detenidas” demostró que, aunque se han observado algunas mejoras en varios países, los sistemas de la justicia juvenil, por lo general, no han sido capaces de proporcionar la suficiente cantidad y calidad de formación y educación a los niños privados de su libertad. La mayoría de los niños detenidos aún reciben una educación inadecuada y de muy baja calidad, inapropiada a sus necesidades, y en algunos países, el Estado no proporciona a los niños ningún tipo de educación en absoluto.

Los niños privados de libertad tienen derecho a que se les brinden las mismas oportunidades educativas que a sus coetáneos del resto de la sociedad. Sin embargo, la recomendación más importante que hay que reiterar es que, en primer lugar, a los niños sólo se les debe privar de su libertad como último recurso y por el periodo de tiempo más corto posible.

Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) ha sido un proveedor importante de información de calidad, datos y ejemplos de casos de situaciones específicas de niños detenidos, para la redacción de mi informe. Me gustaría aprovechar la oportunidad para brindarle mi más sincero agradecimiento por su apoyo a mi iniciativa y a las secciones nacionales que respondieron a mi solicitud de información.

Mientras el informe que dirigí al Consejo de los Derechos Humanos estaba más dedicado, en general, a la cuestión del derecho a la educación de las personas detenidas, este informe de DNI se centra más en la situación concreta de los niños detenidos y, por tanto, proporciona información, análisis y recomendaciones complementarias importantes sobre éste campo.

Espero que esta publicación contribuya a enriquecer el debate sobre el acceso a una educación libre y de calidad para todos los niños, incluidos aquellos que se encuentran privados de su libertad. Pero no olvidemos que el tiempo pasado privado de libertad deja una gran brecha en el desarrollo del ciclo de las vidas normales de los niños. Una educación correcta durante la detención, aunque es importante, desgraciadamente, no puede compensarlo.



Vernor Muñoz  
Relator Especial sobre el derecho a la educación

# DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL



Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) es una organización no gubernamental independiente que promueve y protege los derechos de los niños a nivel global, regional, nacional y local.

DNI tiene representación en más de 40 países por todo el mundo a través de sus secciones nacionales y sus miembros asociados en África, Medio Oriente, Asia, el Pacífico, América Latina y Europa, que se centran en cuestiones pertinentes a sus contextos nacionales. Estas cuestiones abarcan desde acabar con el trabajo infantil hasta el tráfico de niños y la violencia contra los niños. Desde 1996, DNI ha actuado en el campo de la justicia juvenil tanto a nivel global como nacional, por medio de herramientas de investigación, defensa e incidencia, además de intervenciones directas para asistir a niños en conflicto con la ley. DNI ha acumulado una gran y sólida experiencia en lo que a asuntos de justicia juvenil a nivel nacional, regional e internacional se refiere. En la actualidad, la justicia juvenil conforma la cuestión general del movimiento DNI, con más del 75% de las secciones nacionales de DNI dirigiendo actividades en esta área.

Situado en Ginebra, el Secretariado Internacional de DNI es el punto focal del movimiento a nivel internacional, implementando programas que promueven los derechos de los niños de manera global y apoyan las actividades y el crecimiento de sus miembros. En 2009, el movimiento DNI celebra el trigésimo aniversario de su creación.

# RECONOCIMIENTOS



Al Secretariado Internacional de DNI le gustaría agradecer a cada uno de los que ha contribuido con la producción de este informe. En particular, nos gustaría agradecer al personal de las trece secciones nacionales de DNI que compartieron con nosotros generosamente su tiempo y experiencia.

DNI-Albania - Elidjana Metani Hoxha, Altin Hazizaj  
DNI-Bélgica - Madeleine Genot, Benoit Van Keirsbilck  
DNI-Colombia - Fernando Sabogal Báez  
DNI-Ecuador - Mercedes Roman, Fernando López  
DNI-Italia - Pippo Costella, Gabriella Gallizia  
DNI-Líbano - George Assaf, Bernadette Rehayem  
DNI-Países Bajos - Sharon Detrick, Robbert Timmermans  
DNI-Níger - Djibrilla Idrissa  
DNI-Nigeria - Ini Onuk, Ighodaro Jephthah  
DNI-Pakistán - Rafiq Khan  
DNI-Palestina - Gerard Horton, Isabelle Guitard  
DNI-Sierra Leona - Abdul Manaff Kemokai  
DNI-Uganda - Innocent Garakumbe

Un agradecimiento especial a Sharon Detrick (DNI-Países Bajos) y Gerard Horton (DNI-Palestina) por sus valiosas contribuciones de redacción. A DNI también le gustaría agradecer el Relator Especial en Educación, Vernor Muñoz y su asistente de la Oficina del Alto Comisario para los Derechos Humanos, Thierry del Prado, por hacer educación en la detención, el tema del informe más reciente del Relator Especial para el Consejo de los Derechos Humanos. En particular, DNI querría agradecer al Relator Especial por su compromiso y su colaboración activos con la sociedad civil. El foco de atención del Relator Especial en la educación durante la detención impulsó el presente informe.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS	13
1.) Niños privados de libertad	13
2.) La educación como un derecho humano	14
3.) Los derechos en justicia penal juvenil y el derecho a la educación de los niños	15
4.) El Relator Especial en el Derecho a la Educación: Informe sobre los derechos de las personas detenidas	18
CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS-MATERIAL DE LAS SECCIONES NACIONALES DE DNI	20
1. Visión general de la situación de niños detenidos	21
a.) Número de niños detenidos	21
b.) El papel de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la prestación de educación para los niños detenidos	22
c.) Marcos de legislación y política nacional	23
d.) Obstáculos para la educación durante la detención	27
e.) Niños en prisión preventiva	30
2.) Educación como un derecho: implementación de las provisiones de las Reglas de la Habana	31
a.) El derecho al acceso a una educación de calidad adecuada a las necesidades y habilidades del niño	31
b.) El derecho a la educación integrado en el sistema educativo del país	34
c.) El derecho a la educación en un contexto adecuado proporcionado por personal apropiado y culificado	35
d.) El derecho a la educación de los niños vulnerables y de aquellos con necesidades especiales	37
CAPÍTULO III: EJEMPLOS DE PRÁCTICAS RECOMENDABLES	40
1.) Defensa y presión para la implementación de las normas de justicia juvenil	40
2.) Intervención directa para proporcionar educación en detención	42
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
APÉNDICE A: CUESTIONARIO DEL REALTOR ESPECIAL	46
APÉNDICE B: ESTADÍSTICAS PROPORCIONADAS POR LAS SECCIONES NACIONALES DE DNI SOBRE NIÑOS DETENIDOS	49
EVALUACIÓN	53
HOJA DE PEDIDO	55
RESÚMENES DE LAS PUBLICACIONES DEL ANIVERSARIO	57

# RESUMEN EJECUTIVO

## Introducción

Este informe estudia el derecho a la educación de niños detenidos en trece países donde Defensa de los Niños y Niños Internacional (DNI) tiene presencia <sup>1</sup> y representa una colaboración en desarrollo entre las secciones nacionales de DNI y su Secretariado Internacional.

Este informe es el resultado de la participación de DNI en una ponencia especial realizada por el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación en lo que respecta a la educación de personas detenidas. Preparando este informe, el Relator Especial consultó con gobiernos, prisioneros y organizaciones no gubernamentales (incluida DNI). El Relator Especial presentó sus resultados al Consejo de los Derechos Humanos en junio de 2009, junto a una serie de recomendaciones, enfatizando la necesidad de garantizar el derecho a la educación durante la detención, en la legislación y en la práctica.

## El derecho a la educación de niños privados de su libertad

En un ambiente de pobreza, marginación social y explotación, los niños en conflicto con la ley representan un grupo particularmente vulnerable. Sin embargo, en lugar de recibir cuidado y protección, estos niños se enfrentan con frecuencia a la discriminación y al rechazo de sus derechos sociales, culturales, económicos y políticos. Las pruebas que se presentan en este informe ponen de relieve que muchos gobiernos fracasan en garantizar el derecho a la educación de niños detenidos por todo el mundo. Los resultados clave son los que siguen:

- Existe un gran número de ejemplos donde la legislación nacional fracasa en establecer la prestación de educación a niños detenidos y donde la educación es más una oportunidad que un derecho;
- En un número de países, el Estado fracasa al proporcionar cualquier tipo de educación para niños detenidos;
- En muchas situaciones, las organizaciones no gubernamentales (ONG) son las únicas proveedoras de educación a niños detenidos, o juegan un papel fundamental en aumentar y mejorar la prestación ya existente;
- La situación de los niños es, con frecuencia, peor cuando se encuentran en prisión preventiva, donde la educación que se les presta es limitada, de baja calidad o incluso nula;
- Resultaba evidente que se han realizado algunos esfuerzos para controlar y evaluar la calidad y la frecuencia de la educación durante la detención y, en particular el índice de participación entre los niños detenidos.

Para ayudar a dirigir estos problemas y proteger los derechos de los niños vulnerables, DNI respalda las recomendaciones del Relator Especial en el Derecho a la Educación (2009) y recomienda centrar la atención en los siguientes objetivos:

- Los Estados deben utilizar la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor periodo de tiempo posible.

<sup>1</sup> Las secciones nacionales de DNI que participaron en el estudio son: Albania, Bélgica, Colombia, Ecuador, Italia, El Líbano, Los Países Bajos, Níger, Nigeria, Pakistán, Palestina, Sierra Leona y Uganda.



# RESUMEN EJECUTIVO



- Asegurar la educación está enmarcado como un derecho inalienable integrado en la legislación, políticas y estrategias nacionales.
- Recopilar y publicar sistemáticamente información sobre la prestación de educación durante la detención.
- Controlar y revisar la calidad y la cantidad de la educación durante la detención e iniciar programas para transferir responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales al Estado.
- Evitar la prisión preventiva, revisar con regularidad su uso y asegurar las condiciones para recibir las mismas normas que en otras formas de detención.
- Facilitar la participación de los niños en el desarrollo de los programas educativos durante la detención.

# INTRODUCCIÓN

Los orígenes de este informe se encuentran en un artículo que redactó el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación de las personas detenidas, el cual se presentó en la undécima sesión del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU en junio de 2009 <sup>2</sup>. Para documentar su investigación, el Relator Especial ha elaborado y divulgado un cuestionario <sup>3</sup> presentando cuestiones clave para dirigirse y comunicar a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales, a las agencias internacionales y a los prisioneros. Como respuesta a esta demanda de información, las secciones de DNI proporcionaron datos describiendo la situación en sus contextos nacionales en lo que se refiere a la prestación educativa para los niños detenidos.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (conocida también como las Reglas de La Habana) definen la privación de la libertad como sigue <sup>4</sup> :

**Cualquier forma de detención o encarcelamiento o el emplazamiento de una persona en un marco de condena público o privado, el cual no se permite a esta persona abandonar a voluntad, por orden judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad pública <sup>5</sup>.**

El término ‘niños detenidos’ se refiere principalmente a niños privados de su libertad como resultado de encontrarse en conflicto con la ley <sup>6</sup>. Sin embargo, las circunstancias de niños detenidos por otras razones - por ejemplo, a causa de tener un progenitor en prisión o a la espera de la deportación - también se estudian aquí, debido a la considerable cantidad de pruebas reunidas respecto a sus situaciones. Reflejando el enfoque tomado por el Relator Especial, este informe se inspira en los cuatro componentes identificados como integrales para el derecho a la educación, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad <sup>7</sup>.

## Metodología

Este informe utiliza datos cualitativos recopilados por las secciones de DNI de los siguientes países para apoyar la demanda de información del Relator Especial: Albania, Bélgica, Colombia, Ecuador, Italia, El Líbano, Los Países Bajos, Níger, Nigeria, Palestina, Pakistán, Sierra Leona y Uganda. Las secciones nacionales de DNI reunieron sus datos utilizando una gran variedad de métodos, que incluyen la dirección de revisiones de políticas y leyes nacionales, recopilando pruebas de su trabajo directo con niños detenidos y realizando entrevistas a servidores civiles, diseñadores de políticas y personal de los centros de detención.

<sup>2</sup> Para más información, acceder a la página web del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación: <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/rapporteur/index.htm>

<sup>3</sup> Ver Apéndice A: Cuestionario sobre el Derecho a la Educación de Personas Detenidas.


<sup>4</sup> Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (II, 11 b) <http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r113.htm>

<sup>5</sup> Para más información, ver la Hoja Informativa 7 de Defensa de Niñas y Niños Internacional: Comentario General N° 10 de los Derechos de los Niños en Justicia Juvenil: Privación de Libertad como Último Recurso.

<sup>6</sup> En la introducción del cuestionario, el Relator Especial define las personas detenidas incluyendo ‘sin ser limitadas a, cumpliendo una condena y/o en prisión preventiva, prisiones u otros centros penitenciarios, y centros cerrados para solicitantes de asilo’ (p4).

<sup>7</sup> Ver el informe preliminar del antiguo Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación (Katarina Tomasevski) UN Doc. E/CN.4/1999/49, capítulo II. También UNCESCR, Comentario General n° 13

# INTRODUCCIÓN



Mientras el cuestionario desarrollado por el Relator Especial estudiaba los derechos de los prisioneros en general, con sesiones dedicadas a grupos vulnerables, la información proporcionada por las secciones nacionales de DNI se centran casi exclusivamente en la situación de los niños en conflicto con la ley <sup>8</sup>. Siguiendo las consultas originales, el Secretariado Internacional de DNI investigó un número de cuestiones importantes a fondo con las secciones nacionales implicadas, incluyendo la situación de los niños en detención preventiva, ejemplos del trabajo de DNI mejorando las circunstancias y recomendaciones en lo que respecta a su contexto nacional. También se proporcionaron estudios de algunos casos para ilustrar la realidad de la vida de estos niños detenidos.

## Objetivos de este informe

El Secretariado Internacional de DNI recibió una importante cantidad de información de calidad de las secciones nacionales de DNI siguiendo las consultas del Relator Especial. Como resultado, pareció que este material se debía usar para redactar un informe que describiese los derechos y las circunstancias de los niños detenidos en lo que respecta al acceso a la educación y a divulgar sus resultados. Los principales objetivos de este informe son por tanto los que siguen:

- Representar la realidad de la vida de la detención para los niños, descritos en el informe del Relator Especial como un grupo particularmente vulnerable;
- Contribuir a la base de pruebas sobre la situación en lo que respecta a la prestación de educación para los niños detenidos, proporcionando información valiosa en un área donde, hasta la fecha, la información fiable es escasa, e informando de las futuras iniciativas de defensa de DNI; y
- Aumentar la conciencia del trabajo de defensa de DNI y su papel proporcionando servicios a niños vulnerables, incluidos aquellos detenidos.

## Estructura del informe

Este informe se ocupa del derecho a la educación de los menores detenidos, con especial referencia a la situación que existe en trece países concretos.

El capítulo I contiene una visión general de las normas internacionales que conciernen al derecho a la educación y a los derechos de los menores en conflicto con la ley. El capítulo II utiliza las pruebas proporcionadas por las secciones nacionales de DNI, y con respecto a cada país, presenta la información de la legislación nacional pertinente y de la situación de los menores detenidos. Este capítulo hace uso de las prestaciones expuestas en el Artículo 38 de las Reglas de La Habana para poner de relieve situaciones donde los niños continúan a afrontar retos para conseguir su derecho a la educación, con respecto a lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) facilita la siguiente definición de niño: Un niño es cualquier ser humano menor de dieciocho años de edad.

# INTRODUCCIÓN



1. El derecho al acceso a una educación de calidad, adecuada a las necesidades y las habilidades de los niños;
2. El derecho a la educación que está integrado con el sistema de educación del país;
3. El derecho a la educación en un marco adecuado y por un personal apropiado y cualificado;
4. El derecho a la educación de niños vulnerables y con necesidades especiales.

El capítulo III de este informe describe ejemplos de prácticas recomendables en el área de prestación de educación para menores detenidos, con referencia al trabajo de las secciones nacionales de DNI. Por último, el capítulo IV expone las conclusiones y las recomendaciones, tanto generales como específicas, para los países implicados en el estudio.

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

## 1. Niños privados de libertad

Se estima que más de un millón de niños de todo el mundo se encuentran privados de su libertad hoy día <sup>9</sup>. Esto sucede a pesar de un movimiento internacional cada vez mayor en contra de la detención de menores, una postura enérgicamente apoyada por Defensa de Niñas y Niños Internacional. El artículo 37(b) de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas <sup>10</sup> estipula que la detención se debe evitar donde sea posible:

**Ningún menor deberá ser privado de su libertad de manera ilícita o arbitraria. El arresto, detención o encarcelamiento de un menor deberá ser conforme a la ley y deberá ser usado solo como medida de último recurso y durante el menor periodo de tiempo correspondiente.**<sup>11</sup>

### Niños Privados de su Libertad: Hechos clave

- Aunque no disponemos de cantidades exactas, se estima que la mayoría de los niños detenidos en todo el mundo tienen entre 14 - 18 años de edad, y la mayoría de ellos varones<sup>12</sup>.
- A la mayoría de los niños en conflicto con la ley (más del 90 por ciento) se les acusa de delitos menores, principalmente implicando amenazas para la propiedad de otros (p.ej. robo) <sup>13</sup>.
- Los niños privados de su libertad pueden ser retenidos en numerosos marcos, incluyendo cárceles de la policía, cárceles transitorias para menores, centros de formación profesional y centros penitenciarios para adolescentes o adultos <sup>14</sup>.
- En muchos países, la mayoría de los niños detenidos no han sido declarados culpables de un crimen, sino que están simplemente a la espera de juicio. La detención preventiva puede durar meses e incluso años. Muchos de estos niños, en última instancia, no son declarados culpables por ningún delito <sup>15</sup>.

Sin embargo, en la realidad niños de todo el mundo se encuentran privados de su libertad por muchas razones: como resultado de cometer un delito, por creerse en peligro debido al ambiente en el que viven o, incluso debido a acciones consideradas impropias por

9 Unicef /Sección de las Naciones Unidas sobre Drogas y Delitos (2006) Manual para la Medición de los Indicadores de la Justicia Juvenil (p1) <http://www.juvenilejusticepanel.org/resource/items/JJ/JJIndicatorsManual.pdf>

10 Artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño <http://www2.ohchr.org/english/law/crc.htm#art37>

11 193 países han ratificado la CDN de la ONU. Esto incluye todos los miembros de la ONU excepto los Estados Unidos y Somalia.

12 El derecho a la educación de personas detenidas (2009): Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz (p13)

13 Save the Children International (2005) The Right Not To Lose Hope: Children in Conflict with the Law – A Policy Analysis and Examples of Good Practice (p3).

14 Defence for Children International (2003) Kids Behind Bars – A Study of Children in Conflict with the Law: Towards Investing in Prevention, Stopping Incarceration and Meeting International Standards (p24).

15 El Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños (2006) (pp191-192)

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

organismos de seguridad del Estado <sup>16</sup>. No todos los niños detenidos han cometido un delito: los menores también pueden ser detenidos debido a leyes de inmigración o con la finalidad de permanecer con sus progenitores en prisión <sup>17</sup>. Las investigaciones previas de DNI sobre niños en conflicto con la ley han destacado un número de asuntos relativos a la detención de menores, incluidos las condiciones de vida inaceptables, el rechazo al acceso a la educación y al contacto con sus familias y el riesgo de abusos físicos y sexuales.

Los niños en conflicto con la ley se encuentran con frecuencia entre los más vulnerables y necesitados de la sociedad, debido a causas subyacentes tales como la pobreza, la marginación social, la explotación y la falta de oportunidades <sup>18</sup>. Sin embargo, en lugar de recibir cuidado y protección, estos chicos y chicas son frecuentemente marginados y se enfrentan a la discriminación y al rechazo de sus derechos sociales, culturales, económicos y políticos <sup>19</sup>. La escasez de información fiable y coherente dificulta los intentos de controlar los índices de detención y examinar las condiciones de los niños detenidos. Aunque las normas internacionales <sup>20</sup> se han desarrollado para ayudar a mejorar la situación de los que se encuentran detenidos, estos derechos de los niños privados de su libertad, incluido el derecho a la educación, se siguen violando.

## 2. La educación como un derecho humano

El derecho a la educación se considera como universal e inviolable. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (ICESCR, por sus siglas en inglés) declara que la educación es esencial para el crecimiento, la protección y la mejora de la personalidad humana y, en un sentido más amplio, en la lucha contra la pobreza y otras injusticias

sociales <sup>21</sup>. Según las normas internacionales, todos los niños tienen derecho a una enseñanza primaria obligatoria y gratuita, mientras que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación secundaria y la responsabilidad de desarrollar las medidas para hacerla accesible a todos los niños <sup>22</sup>. El Comentario General n°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas <sup>23</sup> define el derecho a la educación así:

16 Defensa de Niñas y Niños Internacional (2003) (p11).

17 Ver Prison Fellowship International – Children in Prison: <http://www.pfi.org/cjr/human-rights/vulnerable-populations/children-in-prison>

18 Comisión para los Derechos Humanos (2009) de la Justicia Juvenil y de Niños: Propuestas para mejoras (p6).

19 Para más información, ver: [www.juvenilejusticepanel.org/en/needforprotection.html](http://www.juvenilejusticepanel.org/en/needforprotection.html)

20 Estas normas incluyen: El artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) de 1990; Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (las Reglas de La Habana) 1990.

21 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 13 y 14) : <http://www2.ohchr.org/english/law/cescr.htm>

22 El artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). Para más información, ver Unicef/Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (2007) Un enfoque de la Educación basado en los Derechos Humanos <http://www.right-to-education.org/sites/r2e.gn.apc.org/files/A%20Human%20Rights-based%20Approach%20to%20Education%20for%20All.pdf>

23 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas es responsable de controlar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

La educación es tanto un derecho humano en sí mismo como un medio imprescindible para llevar a cabo otros derechos humanos. Como una atribución de poder justa, la educación es el vehículo primordial por el cual, económica y socialmente, adultos y niños marginados pueden salir por sí mismos de la pobreza y conseguir los medios para participar por completo en sus comunidades. La educación posee un papel esencial en la atribución de poderes a las mujeres, la protección de los niños de la explotación laboral y sexual, el fomento de los derechos humanos y la democracia, la protección del entorno y, el control del crecimiento de la población. Cada vez más, la educación se reconoce como una de las mejores inversiones financieras que puede realizar el Estado. Sin embargo, la importancia de la educación no es sólo práctica: una mente culta, progresista y activa, capaz de divagar libre y abiertamente, es una de las alegrías y recompensas de la existencia humana <sup>24</sup>.

El Comité declara también que: “la educación en todas sus formas y en todos los niveles presentará los siguientes rasgos esenciales e interrelacionados: a) disponibilidad; b) accesibilidad; c) aceptabilidad; y d) adaptabilidad” <sup>25</sup>.

Mientras que el derecho a la educación durante la detención se ha reconocido internacionalmente, todavía existen grandes variaciones en cuanto a su interpretación e implementación. Procedentes de ambientes marcados por la privación de libertad, el fracaso educativo y la marginación, los niños en conflicto con la ley tienen con frecuencia necesidades educativas especiales. A pesar de esto, a estos niños no se les asegura el acceso a la educación durante la detención y se les limita la información disponible con respecto a la participación en índices y tasas y la calidad y la cantidad de educación prestada a los niños detenidos <sup>26</sup>.

## 3. Los derechos en la justicia penal juvenil y el derecho a la educación de los niños

Un número de documentos importantes internacionales específicos o no de la infancia establece una serie de prestaciones y recomendaciones concernientes al derecho a la educación y a los derechos de los niños detenidos.

La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN ONU) se adoptó por la Asamblea General en 1989 y entró en vigor en 1990. Incluye prestaciones en relación a la garantía del derecho a la educación (Artículos 28 y 29) y de los derechos de los niños privados de su libertad (Artículo 37). Por lo que respecta a la justicia juvenil, la implementación de la CDN viene supervisada por el Comité de los Derechos del Niño, que en 2007 promulgó el Comentario General N°10 para desarrollar los artículos de la CDN que tratan de los derechos de los niños en justicia juvenil y estimula el desarrollo de las políticas nacionales comprensivas para ocuparse de los niños en conflicto con la ley <sup>27</sup>.

24 Ver Comentario General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas(1) [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/ae1a0b126d068e868025683c003c8b3b?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/ae1a0b126d068e868025683c003c8b3b?Opendocument)

25 Coomans, F. (2007) Identificar los elementos clave del derecho a la educación: Enfocado a su contenido principal (p3) <http://www.crin.org/docs/Coomans-CoreContent-Right%20to%20EducationCRC.pdf>

26 El derecho a la educación de personas detenidas (2009): Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz (p15).

27 El Comité utiliza los ‘Comentarios Generales’ para apoyar declaraciones en su implementación de las prestaciones de la CDN.

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

## Resumen de las normas legales internacionales y vinculantes más importantes

Instrumento	Artículo	Resumen
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 <sup>28</sup>	Artículos 11 & 26	El artículo 11 declara que todos aquellos acusados de un delito tienen derecho a que se presuma de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público. El artículo 26 estipula el derecho a la educación, la cual debe ser gratuita en las etapas primarias y fundamentales. La enseñanza primaria debe ser obligatoria.
4ª Convención de Ginebra de 1949 <sup>29</sup>	Artículo 94	Ginebra garantiza el derecho a la educación de los niños y que se les permita asistir al colegio ya sea dentro o fuera del lugar de internamiento.
Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989 <sup>30</sup>	Artículos 28 & 29, 37	<p>El artículo 28 de la CDN de la ONU estipula el derecho a la educación de los niños y achaca a los Estados la obligación de prestar una enseñanza primaria obligatoria gratuita y fomentar el desarrollo de distintas formas de educación secundaria <sup>31</sup>. En el artículo 29 <sup>32</sup> se enfatiza la prestación de una educación que atribuye poderes, que sea cordial con los niños y esté centrada en ellos.</p> <p>El artículo 37 declara que los niños privados de su libertad deben ser tratados de manera que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad y que los niños detenidos se deben retener separados de los adultos detenidos.</p>

Para más información, ver el Informe #1 de Defensa de Niñas y Niños Internacional: Comentario General N° 10: Los derechos de los niños en justicia juvenil o ver [http://www.juvenilejusticepanel.com/resource/items/C/R/CRCCGC10\\_EN.pdf](http://www.juvenilejusticepanel.com/resource/items/C/R/CRCCGC10_EN.pdf)

28 <http://www.un.org/en/documents/udhr/>

29 <http://www.icrc.org/ihl.nsf/385ec082b509e76c41256739003e636d/6756482d86146898c125641e004aa3c5>

30 Ver <http://www2.ohchr.org/english/law/crc.htm>

31 <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/k2crc.htm>

32 Comentario General N° 1: Los objetivos de la educación, artículo 29 (1) (2001)', CRC/GC/2001/1, 2001; Comité de los Derechos del Niño, 'Comentario General N° 7: Implementación de los derechos del niño desde la niñez temprana', CRC/C/GC7, 2005.



# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 <sup>33</sup>	Artículos 13 & 14	Los artículos 13 y 14 del Pacto reconocen el derecho a la educación, (incluida la enseñanza primaria universal gratuita, generalmente la educación secundaria disponible y la educación superior accesible igualmente).
Convención contra la Discriminación en la Educación de la UNESCO de 1960 <sup>34</sup>	Artículos 1 & 2	La Convención garantiza el derecho de todo el mundo a disfrutar de una enseñanza gratuita de discriminación o segregación.

## Las Reglas de la ONU para la Protección de Menores

Las prestaciones que se presentan en la CDN de las Naciones Unidas vienen elaboradas más detalladamente a través de una serie de tres reglas relativas a la justicia juvenil (debajo), que se concretan más como recomendaciones que como documentos legalmente vinculantes.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985 <sup>35</sup>	Entre otras prestaciones, las Reglas de Beijing declaran que los niños deben ser solo detenidos en una institución como medida de último recurso, y por el menor periodo de tiempo posible.
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) de 1990 <sup>36</sup>	Las Directrices de Riyadh presentan una serie de enfoques positivos para prevenir la delincuencia entre los niños y los jóvenes.
Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) de 1990 <sup>37</sup>	Las Reglas de La Habana establecen una serie de normas en relación a la protección de los niños en el sistema de justicia juvenil.

33 [http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a\\_cescr.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_cescr.htm)

34 [http://www.unesco.org/education/pdf/DISCRI\\_E.PDF](http://www.unesco.org/education/pdf/DISCRI_E.PDF)

35 [http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/h\\_comp48.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/h_comp48.htm)

36 <http://www2.ohchr.org/english/law/juvenile.htm>

37 [http://www2.ohchr.org/english/law/res45\\_113.htm](http://www2.ohchr.org/english/law/res45_113.htm)

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

## 4. El Relator Especial en el Derecho a la Educación: Informe sobre los derechos de las personas detenidas

La decisión del Relator Especial en el Derecho a la Educación de centrarse en los derechos educativos y las necesidades de las personas detenidas supuso una oportunidad para estudiar el alcance en el que el Estado cumple estas normas internacionales. Su informe, que se presentó en la undécima sesión del Consejo de los Derechos Humanos en junio de 2009, se centraba en un número de cuestiones clave, incluyendo los marcos políticos y legislativos, el estudio de los programas educativos y de los niños detenidos.

En su informe, el Relator Especial describe una ‘necesidad urgente’ para abordar la violación generalizada del derecho a la educación de las personas detenidas. Destaca la especial vulnerabilidad de los menores detenidos, la falta de información en lo que respecta a los índices de participación y comentarios que el sistema de justicia juvenil ha fracasado a la hora de proporcionar ‘cantidad y calidad suficientes de formación y educación a los niños detenidos’ (p14). Por último, el Relator Especial dirige una serie de recomendaciones (incluyendo varias de ellas dirigidas a los niños detenidos y otros grupos vulnerables) al Estado y a las autoridades públicas, recalcando la necesidad de garantizar el derecho a la educación de las personas detenidas en la ley y en la práctica.

Se han adoptado varios proyectos de resoluciones siguiendo la undécima sesión del Consejo de los Derechos Humanos <sup>38</sup>. Consolidando las recomendaciones del Relator Especial con respecto al derecho a la educación de las personas detenidas, la resolución 8/4 del Consejo de los Derechos Humanos (p28) insiste a los Estados para que aseguren el derecho a la educación a las personas detenidas, garantizando lo siguiente:

- (a) Asegurar un acceso equitativo a la educación para todas las mujeres y hombres detenidos;
- (b) Desarrollar una política coherente para la enseñanza durante la detención;
- (c) Eliminar las barreras de la educación durante la detención, incluyendo su posible impacto negativo en las oportunidades de remuneración en prisión;
- (d) Hacer disponible a todos los detenidos programas educativos exhaustivos centrados en el desarrollo del potencial completo de cada detenido;
- (e) Incorporar el derecho humano de la educación a los programas;
- (f) Desarrollar programas educativos individuales con la completa participación del detenido, teniendo en cuenta los diversos contextos y necesidades de las personas detenidas incluyendo mujeres, personas pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, personas de origen extranjero y personas con discapacidades físicas, de aprendizaje y psicosociales, a la vez que se recuerda que el detenido puede pertenecer a más de uno de estos grupos;
- (g) Integrar programas educativos en el sistema de los colegios públicos, con la finalidad de permitir la continuación de la educación tras la puesta en libertad;
- (h) Asegurar una formación profesional y unas condiciones de trabajo apropiadas y un ambiente de trabajo seguro para los profesores en centros de detención;

<sup>38</sup> Para más información, ver: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/11session/resolutions.htm>

# CAPÍTULO I: VISIÓN DE CONJUNTO DE NORMAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

- (i) Evaluar y controlar todos los programas educativos en centros de detención, y emprender investigaciones multidisciplinarias y minuciosas en este aspecto;
- (j) Compartir mejores recomendaciones en lo que respecta a programas educativos durante la detención;
- (k) Producir y entregar materiales pedagógicos adecuados para las personas detenidas, incluidas oportunidades adecuadas para recibir educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de información;
- (l) Asegurar que la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible, disponible y gratuita para todos, incluidos los niños detenidos o que viven encarcelados;
- (m) Asegurar prácticas educativas y de programas de estudios que sean sensibles con el género pero no con los estereotipos en centros de detención, con la finalidad de que se cumpla el derecho a la educación de mujeres y niñas <sup>39</sup>.

Discutiendo sobre el derecho a la educación durante la detención, el Relator Especial pone de relieve que el derecho a la educación de un individuo no queda en suspensión si éste o ésta se encuentra privado de su libertad (2009, p5). Sin embargo, tal y como veremos en el próximo Capítulo, las pruebas presentadas por las secciones nacionales de DNI destacan que muchos gobiernos fracasan a la hora de garantizar el derecho a la educación de los niños retenidos en prisiones, cárceles transitorias para menores y centros de detención por todo el mundo.

---

<sup>39</sup> Proyecto de informe del Consejo de los Derechos Humanos en su undécima sesión (2009 11,6) Vice-Presidente y Relator: Sr. Elchin Amirbayov (Azerbaiján).

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

## MATERIAL DE LAS SECCIONES NACIONALES DE DNI

El material utilizado en este capítulo proviene de las propuestas proporcionadas por las secciones nacionales de DNI al Relator Especial en el Derecho a la Educación, para apoyar su informe sobre la educación de personas detenidas. Como se ha mencionado con anterioridad, un total de trece secciones de DNI contestaron los cuestionarios <sup>40</sup>: cuatro de cada de África y Europa, dos de cada del Oriente Medio y Sur América y una de Asia.

Albania	Italia	Nigeria
Bélgica	Líbano	Pakistán
Colombia	Países Bajos	Palestina <sup>41</sup>
Ecuador	Níger	Sierra Leona
Uganda		

La información se reunió, donde estaba disponible, a partir de la legislación nacional, de estadísticas y de la situación general de los niños detenidos en lo que respecta a su derecho a la educación. Con claridad, los países implicados difieren enormemente en términos de su situación socio-económica y política, y esto, junto al hecho de que la cantidad de información recibida de cada sección de DNI variaba en detalles de manera significativa, dificulta trazar comparaciones o similitudes entre ellos en este informe. En su lugar, proporcionaremos una visión general temática de los resultados principales.

Recurriendo a las prestaciones que se presentan en el Artículo 38 de las Reglas de La Habana, los párrafos subsiguientes describirán la situación a la que se enfrentan los niños en relación a lo siguiente:

1. El derecho al acceso a una educación de calidad, adecuada a las necesidades y las habilidades del niño;
2. El derecho a una educación que esté integrada con el sistema educativo de su país correspondiente;
3. El derecho a una educación en un marco adecuado e impartida por personal adecuado y cualificado; y
4. El derecho a la educación de los niños vulnerables y de aquellos con necesidades especiales.

En primer lugar, se presentan una sinopsis de las estadísticas y otros datos clave para proporcionar una imagen de la situación de los niños que se encuentran privados de su libertad. A esto le sigue un resumen de la legislación nacional de los países implicados. En este capítulo se utilizan estudios aportados por las secciones nacionales de DNI para representar las perspectivas y experiencias mismas de los niños.

<sup>40</sup> Ver Apéndice A para la lista completa de preguntas.

<sup>41</sup> Información proporcionada por DNI Palestina dirigida a la situación de los niños palestinos detenidos por Israel o por la Autoridad Nacional Palestina.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

## I. Visión general de la situación de niños detenidos

Las secciones nacionales de DNI aportan información sobre la situación en varios centros correccionales, principalmente cerrados, donde se retienen a los niños en conflicto con la ley. Mientras la manera de denominar a estos centros varía de un país a otro, todos comparten el mismo propósito - éste es, privar a los niños de su libertad. Estos centros incluyen:

- Centros para menores en prisión preventiva (Nigeria, Sierra Leona, Uganda);
- Centros de detención (Colombia, niños palestinos retenidos por autoridades israelíes, Líbano);
- Salas de interrogatorio (niños palestinos retenidos por autoridades israelíes);
- Reformatorios o correccionales (Sierra Leona);
- Centro de Rehabilitación Nacional (Uganda);
- Cárceles (niños palestinos retenidos por autoridades israelíes, Albania - sección de menores mantenidos);
- Detención en un régimen de libertad condicional (Colombia);
- Centros reformativos para adolescentes (niños palestinos retenidos por la ANP);
- Establecimientos de Reclusión de la Juventud (Países Bajos);
- Establecimientos Penitenciarios Juveniles (Italia);
- Establecimientos reformativos y cárceles para adolescentes (Pakistán);
- Hogares de Asistencia Social (Nigeria);
- Establecimientos Públicos para la protección de menores (Bélgica);
- Centro para niños que cometen delitos graves (Bélgica);
- Comisarias (Colombia);
- Cárceles para adultos (niños palestinos retenidos por la ANP).

Las propuestas de la DNI describían una gama de razones por las que los niños se encuentran privados de su libertad, algunas por razones distintas a estar en conflicto con la ley. Éstas incluían el abandono por parte de sus familias, o la separación de ellas, niños que nacían de madres en prisión, niñas detenidas por su propia protección y niños de la calle desplazados a la cárcel para poder proporcionarles acceso a las necesidades básicas.

### a) Número de niños detenidos

La cantidad de información recibida por parte de las secciones de DNI respectivas sobre el número de niños detenidos varía enormemente: de algunos países recibimos información supervisada y minuciosa, mientras que de otros era imposible recopilar ninguna cifra pertinente al número de niños retenidos o al informe de la naturaleza y calidad de la prestación educativa. Por ejemplo, en El Líbano, no estaban disponibles las estadísticas sobre los programas educativos o el número de niños detenidos. En contraste, algunos de los datos más minuciosos los proporcionó DNI Palestina, que describían como cada año alrededor de 700 niños palestinos de la Ribera Occidental, menores de 18 años de edad, son procesados por las cortes militares israelíes, después arrestados, interrogados y detenidos por las fuerzas israelíes.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

En el Apéndice B se proporciona una lista con todos los datos estadísticos enviados por las secciones nacionales de DNI.

País <sup>42</sup>	Número de niños detenidos	Periodo de tiempo
Albania	13	Cifras de junio de 2009
Bélgica <sup>43</sup>	1857	Cifras totales para 2007
Italia	468	Cifras de octubre de 2008
Países Bajos	3491	Cifras totales para 2007
Palestina	327 (niños detenidos por las autoridades israelíes)	Cifras del 30 de noviembre de 2008
Pakistán	1892	Cifras de octubre de 2008

## b) El papel de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la prestación de educación para los niños detenidos

Como la Tabla 2 muestra, la responsabilidad de organizar y financiar la prestación de educación para los niños detenidos corre con frecuencia a cargo de las ONG, normalmente debido al fracaso estatal para llevarlo a cabo. Éste fue en particular el caso en El Líbano, Níger y Sierra Leona, donde actualmente no hay programas gubernamentales en los centros de detención de menores. En Sierra Leona, donde DNI es en la actualidad la única ONG que proporciona educación, el fracaso del Estado al cumplir sus obligaciones se atribuye a la ‘falta de voluntad política’ y de recursos. DNI de El Líbano comentó que fueron las ONG, las mismas personas detenidas o sus familias las que iniciaron la prestación de educación, pero nunca el Estado.

En otros países, las ONG juegan un papel fundamental a la hora de mejorar las prestaciones ya existentes. Por ejemplo, en Uganda, las ONG proporcionan educación formal a los niños que se encuentran en centros para menores en prisión preventiva.

Sin embargo, a pesar de la importancia y del valor de las iniciativas de las ONG, la obligación de garantizar la educación a los niños detenidos debería seguir siendo de los gobiernos. La actividad de las ONG tiende a ser de corto plazo e insostenible y, por tanto, no ofrece una solución duradera por lo que respecta a la prestación educativa.

<sup>42</sup> Información insuficiente/nula proporcionada por Colombia, Ecuador, Líbano, Níger, Nigeria, Sierra Leona y Uganda.

<sup>43</sup> Cifras referidas a los niños de la comunidad francófona.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

## c) Marcos de legislación y política nacional

Reflejando los resultados de las investigaciones anteriores de DNI sobre justicia juvenil <sup>44</sup>, los de este estudio demuestran que muchos Estados se enfrentan a dificultades a la hora de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, en este caso con respecto a la educación de los niños detenidos.

Cada una de las trece secciones de DNI que participaron en la consulta, aportaron información describiendo la legislación nacional pertinente en lo que respecta al derecho a la educación durante la detención. La Tabla 2 (en la siguiente página) refleja variaciones significantes en política y práctica entre los países estudiados. La educación es considerada un derecho inalienable en la legislación internacional, pero rara vez aparece referido específicamente como un derecho en la legislación nacional para niños detenidos.

“Al aplicar las sanciones, la autoridad competente se tiene que asegurar de que el adolescente esté vinculado al sistema educativo” Código de Colombia de la Infancia y la Adolescencia (2006) artículo 177

Existía un gran número de ejemplos de políticas nacionales progresistas. En Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006) proporciona un marco legal que garantiza el derecho a la educación de los niños detenidos. Este código estipula que los niños detenidos tienen el derecho a una educación integrada y adaptada a sus necesidades y habilidades, que tenga lugar fuera del establecimiento de detención y si es posible con profesores competentes, de acuerdo con las provisiones de las Reglas de La Habana.

“Mientras se reconoce la importancia de la educación en los programas de reinserción, el sistema de encarcelamiento continúa a verla como una oportunidad, más que como una práctica obligatoria” DNI Italia

Sin embargo, se informaron de varios casos en los que la legislación nacional fracasaba a la hora de proporcionar educación durante la detención. Por ejemplo en Níger, existe una estrategia educativa nacional, pero no proporciona prestaciones especiales a los niños que se encuentran privados de su libertad.

Sin embargo, se informaron de varios casos en los que la legislación nacional fracasaba a la hora de proporcionar educación durante la detención. Por ejemplo en Níger, existe una estrategia educativa nacional, pero no proporciona prestaciones especiales a los niños que se encuentran privados de su libertad.

DNI Italia pone de relieve que la educación para los niños se trata más como un privilegio que como un derecho. Mientras la Constitución se refiere al Derecho de Estudiar de todos,

<sup>44</sup> Kids Behind Bars (Niños tras barrotes): Un estudio sobre niños en conflicto con la ley: para invertir en la prevención, la parada de la encarcelación y el cumplimiento de las normas internacionales (2003) (p11)

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

el código penal nacional no se refiere nunca a la educación como a un derecho, más bien cita su valor ofreciendo oportunidades dentro de la cárcel y como parte del proceso de rehabilitación.

DNI Palestina destacó la preocupación de que el marco legal palestino no dirige de manera adecuada el derecho a la educación de los niños en reformatorios de adolescentes. Sin embargo, el sistema de justicia juvenil en la ANP está actualmente sujeto a revisión, con la participación de una serie de actores que incluyen DNI Palestina y el Ministerio de Justicia.

**Tabla 2: Legislación nacional y acceso a la educación para los niños detenidos**

País	CDN de la ONU ratificados <sup>45</sup>	Legislación nacional clave con respecto al acceso a la educación de niños detenidos	Acceso a la educación disponible para los niños detenidos	Principal proveedor de educación para niños detenidos
Albania	1992	Pacto del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación (a la espera de implementación)	Sí - Prestación de enseñanza primaria y secundaria a los niños detenidos.	Estado
Bélgica	1992	Plan del Gobierno de la Comunidad Francesa (1983)	Sí - sin embargo, con algunos problemas de organización y financieros.	El Estado, con alguna contribución de ONG, financiadas aún así por el Estado
Colombia	1991	Código de la Infancia y Adolescencia (2006)	Los datos disponibles con respecto a la prestación de educación a niños detenidos siguiendo la implementación del Código actual son limitados (2006)  Datos previos a 2006 data sugieren que la prestación era insuficiente e inadecuada.	Estado

45 Ver <http://www.unhchr.ch/pdf/report.pdf>



# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Ecuador	1990	Artículos 26, 35 y 51 de la Constitución de Ecuador; Artículos 37 y 377 del Código de la Infancia y Adolescencia; Acuerdo Ministerial 314 del Ministerio de Educación.	Sí - aunque existen cuestiones que conciernen la cantidad y la calidad de educación actualmente disponible <sup>46</sup>	Estado
Italia	1991	Artículo 34 de la Constitución de Italia. (1947) Penitenciaría Nacional n.354 1975 (más la aplicación de las regulaciones 1976/2000).  Sin embargo, la educación nunca aparece referida como un 'derecho'	Sí - aunque la naturaleza y la calidad de los cursos varía considerablemente	Estado
Líbano	1991	Artículo 67 de Decreto N°14310 (1949)	Limitada - solo con un 'permiso especial'.	Varias ONG
Países Bajos	1995	Constitución holandesa (1983) Ley de las Instituciones de Custodia de los Adolescentes/Regulación de la Ley de las Instituciones de Custodia de los Adolescentes	Sí - Todos los niños en prisión de menores disponen de educación.	Estado
Níger	1990	La ley establece el derecho a la educación de todos, incluidos los detenidos.	Limitada - existe educación en los centros de detención, pero no está siempre disponible o no tienen capacidad suficiente para dar cabida a todos los detenidos.	Varias ONG

<sup>46</sup> DNI Ecuador entrevistó a un funcionario del Ministerio de Justicia, para documentar el informe del Relator Especial. El funcionario comentó que el acceso a la educación no está actualmente integrado en la estrategia de dirección de los niños detenidos, aunque a partir del próximo año existirá la obligación de que todos los niños detenidos sigan un programa de educación.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Nigeria	1991	Ley de los correccionales de menores y de las cárceles transitorias No 32 (1960) <sup>47</sup> Ley de los Derechos del Niño (2003)	Limitada - no se dispone de educación formal, además está dirigida a proporcionar formación profesional.	El Estado, con algunas contribuciones de ONG
Palestina	Israel 1991	(Israel) 1997 Tel Aviv District Court Judgement <sup>48</sup>	(Israel) Limitada - educación restringida permitida en dos de cinco cárceles y en ningún centro de interrogación o detención donde los niños palestinos se encuentran retenidos. No existe ningún tipo de educación para las prisioneras femeninas.	Autoridades penitenciarias israelíes
	Aprobado por la ANP 1995	(ANP) Legislación de la Justicia Juvenil actualmente sujeta a revisión	(ANP) Prestación limitada y variada, según el escenario.	PNA - Ministerio de Asuntos Sociales
Pakistán	1990	Reglas Penitenciarias de Pakistán (1978) Ley de los Colegios Reformativos (1897) Ley de los Colegios Sindh y Punjab Borstal (1926/1955)	Limitada - solo un escenario en Pakistán (Colegio Industrial para Delincuentes Juveniles, Karachi) tiene un departamento de educación/formación establecido. Generalmente, la prestación de educación es pobre de recursos e inadecuada.	Varias ONG

<sup>47</sup> Ver también El Derecho de los Niños en Nigeria: Informe sobre la Implementación de la Convención sobre los Derechos de los Niños en Nigeria (Enero 2005) [http://www.cleen.org/nigeria\\_ngo\\_report\\_OMCT.pdf](http://www.cleen.org/nigeria_ngo_report_OMCT.pdf)

<sup>48</sup> No se trata de un fragmento de legislación, sino de una decisión tribunal: Mohammad Frehat y otros v Servicio Penitenciario Israelí (1997) 400/97.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Sierra Leone	1990	Ley de Educación (2004)	Muy limitada - no existe estrategia gubernamental actualmente para asegurar la prestación de educación a los niños detenidos. No existen programas educativos gubernamentales en los centros de detención de menores.	ONG como (DNI; Justice Sector Development Project [Proyecto de Desarrollo del Sector Judicial]; Youth for Christ [La Juventud por Cristo])
Uganda	1990	Constitución de Uganda (1995)	Limitada - ningún sistema claro para los niños detenidos. Una institución (Centro Nacional de Rehabilitación) proporciona educación formal. Las cárceles transitorias para menores no poseen ningún programa de educación formal.	ONG-formación profesional en cárceles transitorias para menores Estado - programas de educación formal

## d) Obstáculos para la educación durante la detención

En su informe sobre el derecho a la educación de personas detenidas, el Relator Especial describe varios ‘obstáculos’ para la educación durante la detención, los cuales incluyen obstáculos institucionales y situacionales (externos al estudiante); obstáculos de predisposición (internos al estudiante) y la opinión pública (p11). Las secciones nacionales DNI aportaron muchos ejemplos de tales obstáculos para la educación, que con frecuencia tenían un impacto perjudicial en la capacidad de los niños para disfrutar de su derecho a la educación durante la detención.

“La ley reconoce el derecho a la educación de todo el mundo en general, incluidas las personas detenidas; no obstante, las dificultades económicas suponen que la educación no sea disponible para todos.” DNI-Níger

**Obstáculos institucionales y situacionales:** Las secciones nacionales de DNI denunciaron varios ejemplos de obstáculos de esta naturaleza, los cuales abarcan desde la falta de cooperación en el nivel ministerial hasta restricciones administrativas y financieras.

Proporcionaron varios ejemplos en los que la falta de recursos financieros era causa del fracaso a la hora de proporcionar un nivel adecuado de educación a niños detenidos (p.ej. Albania, Bélgica, Colombia, Níger, Nigeria, Uganda, Palestina - ANP, Pakistán). DNI

## CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Colombia comentó que en el pasado, los servicios prestados eran pobres, debido a la falta de fondos y al funcionamiento inefectivo de los programas de educación y formación para los niños detenidos. DCI Bélgica observó que mientras el Estado proporciona un programa de educación completo para los niños detenidos, no siempre parece que asuma sus responsabilidades de manera seria y los problemas de organización y financieros persisten.

La falta de comunicación y de cooperación entre los Ministerios de Asuntos Exteriores también fue causa del fracaso a la hora de implementar los programas educativos sistemáticos (Palestina - ANP; Sierra Leona). En Sierra Leona, malentendidos entre los dos departamentos clave llevaron a la confusión de sobre quien recaía la responsabilidad de proporcionar educación, pero también sobre los recursos necesarios para proporcionarla (profesores, materiales didácticos, etc.).

Otros obstáculos institucionales supusieron el fracaso a la hora de llevar a cabo acuerdos que concluían en la falta de evaluaciones de los niños (Uganda); la retención de niños en cárceles de adultos en la ANP, donde se le rechaza casi de manera sistemática su derecho a la educación y formación (Palestina); el rechazo de material escrito, como periódicos y estudios políticos (Líbano); acceso limitado a bibliotecas (Ecuador) y la falta de personal (Nigeria).



Chicas escuchando a la profesora en Sierra Leona.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

**Coste de la Educación:** Existen algunas pruebas que sugieren que los niños detenidos sufren los problemas económicos como una consecuencia de la participación en la educación, siendo la excepción Nigeria, donde se denunció que las personas detenidas experimentaban ‘desventajas económicas’ como un resultado de formar parte de los programas.

Sin embargo, DNI Líbano denunció que los niños detenidos o sus familias tenían que hacerse cargo del coste de la educación. Incluso donde se proporciona educación gratuita (p.ej. el Centro de Rehabilitación Nacional de Uganda), se puede suponer que sean los padres o tutores los que proporcionen el material didáctico a los niños. El hecho de que la mayoría de los niños que se encuentran privados de su libertad proceden de entornos pobres y marginados supone que a la mayoría se le rechace su derecho a la educación simplemente porque no se pueden permitir pagarlo.

“No, no se ofrecen [las actividades educativas] sin cargos. Normalmente, es la familia del detenido quien se encarga del pago, o las ONG” DNI Líbano

**Obstáculos de predisposición:** Existe una gran cantidad de ejemplos en los que las actitudes y experiencias de los niños actúan como obstáculos para la educación.

Las secciones de DNI incluyendo Líbano, Níger, Nigeria, Sierra Leona y Uganda pusieron de relieve que muchos niños detenidos nunca han asistido al colegio y, por tanto, tienen necesidades educativas especiales si se comparan con otros que hayan asistido al colegio.

DNI-Sierra Leona comentó que los niños en prisión preventiva con frecuencia tienen más dificultades para iniciarse en la educación: la consideran sin sentido y, en cualquier caso, con frecuencia están demasiado preocupados con cuestiones relacionadas con sus próximos juicios. Sin embargo, la interacción y la estimulación que reciben de los trabajadores sociales de DNI les parece más importante que la educación en sí misma, como una manera poco común de recreación, interacción humana y distracción de su monótona rutina en prisión.

**Impresiones públicas de los niños en conflicto con la ley:** En su informe, el Relator Especial atrajo especial atención a la influencia de la opinión pública sobre las políticas y la práctica que concierne al lugar de educación durante la detención.

A pesar de esto, la información aportada por las secciones nacionales de DNI no demuestra casi ninguna prueba de actividad gubernamental para aumentar la conciencia sobre los derechos y las necesidades de los adolescentes detenidos, en especial en lo que respecta al derecho a la educación. DNI Nigeria aportó un ejemplo positivo, éste es que el Estado realiza el esfuerzo de fomentar el entendimiento público del lugar de educación, concretamente centrado en la formación profesional.

**Situaciones en las que a los niños se les niega su derecho a la educación:** Aunque la ley internacional establece claramente el derecho de todos los niños a la educación, un número de secciones nacionales de DNI ha denunciado la violación en curso y sistemática de este derecho.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

En Italia, se denunció que a los niños detenidos se les negaba su derecho a la educación como un castigo donde parecía que formaba parte de un ‘comportamiento que constituye una infracción sustancial de sus obligaciones’ (según el Reglamento Penal de 2000).

DNI Palestina aportó algunos de los ejemplos más graves, los cuales describen como el derecho a la educación de los niños palestinos en detención israelí es ‘asunto de la situación de seguridad’. Esta declaración ha sido interpretada por las autoridades israelíes para permitir la prestación de la educación en dos de las cinco cárceles y en ninguno de los siete centros de interrogación y detención donde se retienen a los niños palestinos. DNI Níger también ha denunciado que el acceso a la educación puede ser negado por ‘razones de seguridad’.

## Historia de Abed (16 años, Palestina)

El 23 de abril de 2008, alrededor de las 2 de la mañana, docenas de soldados cercaron el edificio de cuatro plantas donde vivían Abed y su familia. Arrestaron a Abed y a otro chico más que vivía en el mismo edificio y los trasladaron al Centro de Interrogación y Detención de Huwwara. Durante su traslado e interrogación, Abed fue sujeto de abuso y obligado a firmar una confesión declarando que pertenecía a un grupo militar y que disparó a jeep militares. Dos meses después, a cambio de llamar por teléfono a su familia, Abed escribió una declaración detallada del tiroteo que había confesado previamente.

Tres meses después de su arresto y durante su primer encuentro con un abogado, Abed se quejó de las pobres condiciones de la prisión y de la falta de educación en la Cárcel de Telmond. Comparte una pequeña habitación con otros seis niños detenidos, y ninguno de ellos recibe ningún tipo de educación.

### e) Niños en prisión preventiva

DNI ha expresado con frecuencia su preocupación en lo que respecta a la situación de los niños en prisión preventiva. El uso de la detención preventiva es alarmante debido a muchas razones, no solo porque tenga graves consecuencias para la educación de los niños, su reintegración y sus posibilidades de vida, sino también porque viola la presunción de inocencia <sup>49</sup>. Los niños en prisión preventiva pueden enfrentarse a enormes obstáculos para acceder a su derecho a educación, porque el Estado no logra proporcionarles educación en estos contextos debido al carácter de corto plazo de la suspensión de los juicios de los niños. En realidad, éste no es el caso - en Sierra Leona, por ejemplo, un niño ha estado a la espera de juicio más de un año sin acceso a la educación proporcionada por el Estado.

DNI Sierra Leona comentó que la provisión de educación cuando los niños se encuentran en prisión preventiva normalmente es mucho más difícil que durante la detención tras el juicio, debido a la incertidumbre sobre la duración de tiempo que los niños pasarán en detención

<sup>49</sup> Ver el Comentario General N°10 de los Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil, informe #7: Privación de la Libertad como último recurso (DNI).

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

(lo que dificulta la preparación de planes educativos) y debido a que los niños puedan estar preocupados por su próximo juicio o sentirse desmotivados. En Nigeria, la falta de prestación educativa ‘concienzuda’ en cárceles transitorias para menores dio motivos de preocupación, pues estas cárceles se utilizan como ‘centros de tránsito’ para menores a la espera de juicio. En un ejemplo positivo, la educación de los niños en prisión preventiva en Italia, cuya estancia normalmente es por un corto periodo de tiempo, se organiza en módulos, de manera que el menor acumula méritos que se pueden transferir por educación pública al ser liberados (aunque una vez más, existen cuestiones sobre cómo se aplica esto en la práctica).

DNI Albania informó que la prestación de educación a los niños en prisión preventiva se ofrece en la misma base que después del juicio. Sin embargo, declaró también que los niños pueden permanecer en prisión preventiva durante mucho tiempo, en pobres condiciones donde no se separan a los niños de los adultos.

## 2. Educación como un derecho: implementación de las provisiones de las Reglas de La Habana

Inspirándose en las provisiones establecidas en las Reglas de La Habana, las siguientes secciones examinan el alcance en el que los Estados están cumpliendo con su obligación de garantizar el derecho a una educación de calidad para los niños detenidos. Las normas internacionales obligan al Estado a proporcionar una educación que se garantice como un derecho en sí mismo, además de proporcionar oportunidades a los niños que les posibiliten su rehabilitación y reintegración después de su puesta en libertad. Desgraciadamente, este derecho inviolable a la educación con frecuencia viene tratado más como un privilegio que como un derecho.

“Se hace caso omiso del derecho a la educación de los niños más vulnerables, como los niños en centros de detención y aquellos nacidos en prisión” DNI Uganda

### a) El derecho al acceso a una educación de calidad, adecuada a las necesidades y habilidades del niño

“Cada adolescente en edad de escolaridad obligatoria tiene el derecho a una educación adecuada a sus necesidades y habilidades y diseñada para prepararle para su regreso a la sociedad”.

Artículo 38, las Reglas de La Habana

En su informe, el Relator Especial destaca la importancia de las estrategias educativas que reconocen las distintas necesidades y contextos de la gente detenida, teniendo en cuenta diferentes habilidades, niveles de motivación, experiencias y logros de aprendizaje previos. Sin embargo, estaba claro por parte de los alegatos de los países DNI que en muchos países no existen estrategias coherentes y exhaustivas.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

En su lugar, con frecuencia la educación durante la detención se proporciona de un modo arbitrario y provisional. Las secciones nacionales de DNI en El Líbano, Níger y Sierra Leona destacaron que el Estado no proporciona ningún tipo de educación a los niños detenidos.

Las niñas palestinas retenidas por las autoridades penitenciarias israelíes no reciben ninguna educación en absoluto durante la detención. En varios países (incluidos Colombia, Nigeria, Pakistán, Uganda) se dejó constancia de la preocupación sobre la calidad de la enseñanza. La provisión de la enseñanza puede variar enormemente según la naturaleza del centro donde se encuentra retenido el niño, y en muchos países, la calidad y la frecuencia de la provisión de educación difiere considerablemente entre un centro de detención y otro (p.ej. Italia, Pakistán, Uganda).

“Los programas educativos, aunque disponibles, no marchan bien. Los talleres en la mayoría de los centros reformativos están desprovistos del equipo y de las herramientas esenciales, excepto por los talleres de costura en Oregún, Lagos.” DNI-Nigeria

Existen claras diferencias en lo que respecta a lo que se cree que constituye la ‘educación’ para los niños detenidos: más que una educación formal de acuerdo con los derechos de los niños, algunas veces esto supone un énfasis mayor en la formación profesional, centrada en proporcionar a los niños habilidades para ayudarles a reintegrarse, más que un reconocimiento del derecho inherente a la educación de los niños (p.ej. Nigeria, Uganda).

## Historia de Sam (15 años, Sierra Leona)

En el tercer curso del centro de enseñanza secundaria, 2 semanas antes del examen de promoción para el instituto de enseñanza secundaria que había estudiado mucho y me sentía optimista para aprobar, la policía me arrestó y me acusó de asesinato. Me retuvieron en una celda policial durante 10 días sin ningún tipo de acceso a nada. Cuando finalmente me llevaron a los tribunales, me declare inocente y solicité la libertad bajo fianza para poder así presentarme a mis exámenes. El magistrado rechazó mi libertad bajo fianza con motivo de que el asesinato no es un delito compaginable con la libertad bajo fianza en Sierra Leona.

Después de mi primera comparecencia en el tribunal, me llevaron a la cárcel transitoria para menores para prisión preventiva. En la cárcel transitoria para menores, nos metieron (a 17 de nosotros) en una habitación sin ninguna provisión de estudios. No tuve acceso a libros ni a ningún tipo de material didáctico. Pasé un año en la cárcel transitoria para menores sin continuar mi educación. En la cárcel transitoria para menores, la única educación que recibí fue sobre cuestiones generales que no estaban directamente relacionadas con mi trabajo de clase, gracias a profesores de DNI que me proporcionaban algún tipo de educación básica. No asistí al colegio durante casi un año y medio y no tendré certeza sobre mi futuro educativo mientras permanezca retenido bajo circunstancias inestables.

En varios países (Colombia, Líbano, Nigeria, Palestina, Pakistán, Uganda), resulta evidente que no se satisfacen las distintas necesidades de los niños detenidos. Con demasiada



## CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS



Muchos niños pierden escuela mientras están en detención.

frecuencia, las secciones nacionales de DNI denuncian situaciones de hacinamiento, donde niños de diferentes edades y habilidades reciben educación con pocas facilidades. En Níger por ejemplo, DNI denunció que, mientras los niños detenidos disponen de clases básicas de leer y escribir y de formación profesional, éstas no son siempre funcionales o no se pueden ofertar a todos los niños detenidos en los centros.

DNI Palestina comentó la situación que se da en las dos cárceles israelíes donde los niños pueden recibir educación, descrita como inferior, y cada vez más, a lo establecido por las leyes internacionales diseñadas para ayudar a que los

niños se inicien de nuevo en la educación tras su puesta en libertad. La situación de los niños retenidos por la Autoridad Nacional Palestina (ANP) parece mejor hasta cierto punto. Según pruebas aportadas por niños y directores de centros en Palestina, los niños detenidos reciben algún tipo de educación, formación, y rehabilitación psicológica. Sin embargo, se denunció que hay un sólo profesor en uno de estos centros reformativos para menores, que da tres horas diarias de clase sin reparar en el nivel educativo de los niños.

“En las dos prisiones donde se proporciona educación limitada, un sólo profesor árabe-israelí entra a la cárcel para enseñar. Los niños no están separados según su edad o habilidades, y se les da los libros de ejercicios y los lápices durante la clase y después tienen que devolver este material al final de la clase. La educación que se proporciona en prisión no es obligatoria” DNI-Palestina

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Son relativamente raros los ejemplos en los que la educación durante la detención reconoce las diversas necesidades y habilidades de los niños. Sin embargo, DNI Países Bajos ha descrito un programa sistemático de educación para los niños detenidos: todos los niños tienen la obligación de asistir a clase hasta la edad de 18 años y recibir una educación que es parte de su programa pedagógico. DNI Italia declaró también que se había desarrollado un programa de costumbres para cada niño de manera individual con el objetivo expreso de ayudar a la reintegración en la sociedad del niño.

## b) El derecho a la educación integrado en el sistema educativo del país

“Se debe proporcionar educación [...] a través de programas integrados en el sistema educativo del país de manera que, tras la puesta en libertad, los adolescentes puedan continuar su educación sin ninguna dificultad.” Artículo 38, Reglas de La Habana

Las Reglas de La Habana destacan la importancia de ofrecer a los adolescentes detenidos el acceso a la educación que está integrado en el sistema nacional, para ayudar a asegurar que puedan continuar su aprendizaje tras su libertad. La prestación de educación durante la detención, por tanto, necesita ser entendida en el contexto de los programas educativos y de formación profesional del Estado, por lo general.

Dada la naturaleza ad hoc de la provisión educativa descrita anteriormente (p.ej. en Líbano, Níger, Uganda), donde el aprendizaje no está conectado con la educación convencional, está claro que a los niños se les rechaza su derecho a la educación que está integrada en el sistema público. En algunos países, existe la preocupación de si la calidad de la educación prestada durante la detención es de un nivel más bajo que la proporcionada fuera de prisión, con consecuencias para la reintegración educativa de los niños tras su puesta en libertad (Colombia, Uganda). En Pakistán, donde niños tan pequeños como de siete años de edad pueden ser detenidos, la sección nacional de DNI denunció que en los centros de detención no se ofrecen los servicios primarios obligatorios a los niños.

DNI Bélgica y DNI Colombia declararon que muchos niños detenidos han experimentado dificultades en el colegio y tienen graves problemas de alfabetización: por tanto, cuando se les administra de manera adecuada, la detención les puede ofrecer una oportunidad con el objetivo fijado en el aprendizaje que, puede ser que no reciban fuera de la prisión, al margen del sistema educativo convencional.

Existen algunos ejemplos de prácticas recomendables. En los Países Bajos e Italia, la educación de los niños detenidos está ligada a colegios locales de la región de la institución y, tras la puesta en libertad los niños pueden continuar con su educación en colegios

“Estaban contentos de tener la oportunidad de participar en los ciclos educativos porque empezar el primer curso de la escuela primaria o secundaria les habría dado mucha vergüenza y les habría llevado a dejar el colegio” Documento de trabajo interno de la Oficina Defensora del pueblo Familiar, citado en la presentación de DNI Colombia.

## CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

normales. Las calificaciones que se obtienen dentro del sistema penal tienen un valor equivalente a aquellas que se obtienen fuera de éste. En Ecuador, el acceso a la educación de adolescentes detenidos no está actualmente integrado a la educación convencional, pero el ministerio responsable está actualmente desarrollando proyectos y programas para abordar esto. Se han hecho algunos esfuerzos para ayudar a los niños a reintegrarse tras su puesta en libertad de la detención. En Uganda, Funcionarios Regionales encargados de vigilar a las personas en libertad condicional hacen un seguimiento y apoyan a los niños detenidos. DNI Países Bajos informó que a los niños detenidos se les puede ofrecer ‘prácticas sociales’ para ayudarles a reintegrarse en la sociedad.

### c) El derecho a la educación en un contexto adecuado proporcionado por personal apropiado y cualificado

“La educación debería ser prestada fuera de los centros de detención, en colegios de la comunidad donde fuera posible y, en cualquier caso, impartida por profesores calificados a través de programas integrados en el sistema educativo del país.” Artículo 38, Reglas de La Habana.

Los centros de detención, generalmente, no proporcionan el mejor ambiente para que los niños disfruten aprendiendo y alcancen su potencial educativo. Las Reglas de La Habana insisten en que la educación para los adolescentes detenidos debería tener lugar fuera del centro de detención y en colegios de la comunidad donde fuera posible, así podrían continuar su educación tras su puesta en libertad. En muchos países, el entorno en el que se encuentran los niños detenidos evidentemente no promueve ni fomenta actividades educativas (p.ej. Líbano, Níger, Nigeria, Palestina, Uganda). Existen pruebas que parecen indicar que en los países implicados en este estudio, los programas educativos que se proporcionan continúan teniendo lugar en centros de detención que con frecuencia están desprovistos de los servicios y los recursos básicos.

“El entorno de las cárceles transitorias para menores es tan pobre que no existen servicios adecuados de lectura como libros de texto, clases u otro tipo de material. Esto ha afectado la vida de muchos niños y el 90 por ciento de ellos no se ha reincorporado a la educación cuando ha sido puesto en libertad”. DNI Uganda

Existen muy pocos casos en los que niños detenidos han podido, en algunas ocasiones, continuar su educación en colegios externos (p.ej. Países Bajos, Nigeria, Uganda), aunque normalmente esto no formaba parte de ninguna política uniforme. Por ejemplo, en los Países Bajos, los niños detenidos reciben normalmente la educación en el centro de detención, pero cuando un niño necesita practicar su educación fuera del centro (p.ej. asistir a unas prácticas o cursos más concretos), el director del centro puede tomar medidas para permitir esto. Los niños palestinos retenidos en centros reformativos para menores en la ANP tienen experiencias variadas: a las niñas del centro sólo para chicas Dar al-Fatiyat se les permite normalmente salir del centro para asistir al colegio, mientras que a los chicos en otro centro (Dar al-Amal) no les dejan asistir al colegio fuera del centro.

## CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS



Muchos de los chicos retenidos en centros reformativos para menores en la ANP no pueden asistir al colegio ni jugar fuera.

Por lo que respecta a los profesores, las Reglas de La Habana estipulan que los menores detenidos deberían tener acceso a profesores calificados, que estén vinculados a la educación convencional. Una vez más, la situación en los países estudiados difiere enormemente en este aspecto. En países donde la educación durante la detención se proporciona sobre una base ad hoc, por ONG, personal de la cárcel u otros prisioneros, existe una pequeña probabilidad de que los profesores implicados estén vinculados al sistema educativo público. DNI Líbano respondió que mientras es posible que los profesores de las cárceles estén cualificados, esto depende de las ONG implicadas o de hecho, si el personal de la cárcel proporciona educación. Sin embargo, en los Países Bajos, sólo se permite que sean profesores cualificados, como estipula la legislación nacional, los que enseñen a los niños detenidos. En Nigeria, solo profesores cualificados son los que imparten educación durante la detención, aunque DNI se interesa para que luchen para que se ofrezca a un número creciente de personas detenidas.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

## Historia de Suhaib (16 años, Palestina)

El 17 de julio de 2007 sobre la 1:30 de la mañana, Suhaib se despertó por el ruido de jeeps militares israelíes agrupados fuera de su casa. Cuando intentaba despertar a su hermano, un soldado arrojó una granada de humo a través de la ventana del dormitorio de Suhaib.

Entonces arrestaron a Suhaib y lo llevaron al Centro de Detención e Interrogación de Ofer. Ocho días después de su arresto, le dieron una orden de detención administrativa escrita en hebreo, y pasó los seis meses siguientes bajo detención administrativa. Nunca le interrogaron, ni le dijeron la razón de su arresto y detención.

Durante su encarcelamiento, Suhaib no recibió educación formal. En su lugar, otro prisionero voluntario le enseñó diariamente.

También se comentó la situación de los profesores en centros de detención. DNI Nigeria mencionó que el reconocimiento de los profesores de los centros de detención es menor que el de los que facilitan la educación bajo programas educativos habituales. Según DNI Bélgica, los profesores asignados a enseñar a niños detenidos son con frecuencia jóvenes y recién titulados y, por tanto faltos de la experiencia necesaria para tratar con niños en situaciones que suponen un reto.

Las secciones de DNI también describieron las circunstancias en las que son otros detenidos, que pueden estar cualificados o no para enseñar o formar, los que proporcionan la educación a los niños (Níger, Pakistán, niños palestinos retenidos por las autoridades israelíes).

“El reconocimiento de rango profesional para los profesores de prisión no es el mismo que para aquellos de colegios...Ellos, es decir, los profesores que se encargan de los retenidos en prisión, son considerados como personal de prisión”. DNI Nigeria

### d) El derecho a la educación de los niños vulnerables y de aquellos con necesidades especiales

**“La administración de los centros de detención debe prestar especial atención a la educación de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas especiales.”**

Artículo 38, Reglas de La Habana

Las Reglas de La Habana declaran que se debe prestar especial atención a los niños de origen extranjero o aquellos con necesidades culturales o étnicas especiales, así como a los niños con dificultades de aprendizaje o alfabetismo. El Relator Especial del Derecho a la Educación también atrae la atención a las necesidades especiales de las chicas y de los niños nacidos en prisión. Mientras que a todos los niños en prisión se les puede considerar como vulnerables, en esta sección se discuten los grupos que sufren un riesgo especial de violación de su derecho a la educación.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

**Las niñas detenidas:** Mundialmente, las niñas constituyen una pequeña proporción de la población de niños detenidos, como prueban los datos recogidos por varias secciones nacionales. Existe relativamente poca información sobre la situación de las niñas detenidas, destacando una cuestión más amplia concerniente a la falta de atención a sus necesidades específicas.

Sin embargo, los datos específicos de género aportados ofrecen una nueva percepción de la situación de las niñas detenidas. Algunos datos prueban la discriminación contra las niñas debido al género (p.ej. las niñas palestinas bajo detención israelí), mientras mirando el lado positivo, DNI Albania comentó que se están esforzando para mejorar los programas educativos de prisión para mujeres y niñas. En conjunto, sin embargo, la falta de información aportada sobre la situación de las niñas detenidas puede suponer que se conoce poco en lo que respecta a sus necesidades especiales y que existen pocas estrategias para complacerlas.

**Niños que viven con sus padres en prisión:** La situación de los niños que viven con uno de los padres en prisión varía entre países, y dentro del mismo país, implicados en este estudio. En algunos casos, los niños pueden permanecer con su madre hasta una edad determinada o hasta que no sean ya criados a pecho, por ejemplo. En otros casos, se prohíbe o rechaza esta práctica. Estos niños, que no han cometido ningún delito, con frecuencia se enfrentan a enormes obstáculos para tener acceso a la educación porque las circunstancias de la prisión no pueden cubrir sus necesidades.

Existe una amplia variedad en términos del límite de edad hasta el que los niños pueden acompañar a su madre en prisión, como la siguiente tabla muestra <sup>50</sup>.

País	Edad límite hasta la que los niños pueden permanecer con sus madres en prisión
Albania	3 años
Bélgica	3 años
Ecuador	No encontrado en ninguna legislación <sup>51</sup>
Países Bajos	4 años
Níger	Depende del juez
Palestina	Israel: 2 años
Pakistán	6 años

50 Información no proporcionada por Colombia, Líbano, Nigeria o Italia.

51 Según el coordinador de la prisión de mujeres en Quito, los niños permanecen con sus madres hasta la edad de un año.

# CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS DETENIDOS

Sierra Leona	7 años
Uganda	18 meses

Las prestaciones para los niños que viven con sus padres en prisión varían enormemente. En algunos países (Albania, Bélgica), se proporcionan servicios de primera infancia como guarderías a los niños que sólo pueden permanecer con su madre hasta la edad de tres años. En Pakistán, las prisiones especiales para mujeres tienen profesores de enseñanza primaria fijos para educar a los hijos de las prisioneras. En los Países Bajos, los niños de no-nacionales en centros de deportación pueden permanecer con sus padres sin reparar en su edad, pero la prestación educativa es de una calidad menor que la proporcionada por los programas educativos públicos convencionales.

Parece ser que las autoridades pasan completamente por alto a algunos de estos niños: se denunció que no existen sistemas evidentes en varios países (Sierra Leona, Uganda) que ofrezcan educación a los niños nacidos en prisión y/o a aquellos que crecen con sus madres allí. En Uganda, mientras que la política manda que se debería separar a los niños de sus madres a los 18 meses, con frecuencia esto resulta imposible, pues no existen lugares alternativos disponibles donde se puede alojar a estos niños.

**No-nacionales y niños en centros de deportación:** En conjunto parece que los niños de los no-nacionales detenidos tienen acceso a las mismas oportunidades educativas que los nacionales. DNI Uganda también comentó que algunos menores detenidos son refugiados de países vecinos.

La situación de los no-nacionales a la espera de la deportación, sin embargo, parece más precaria. Es más probable que en estos contextos se proporcione una educación limitada de menor calidad que la calidad estándar. En Líbano, donde estos niños son llevados a centros de detención, la prestación educativa es igual a la que se ofrece a todos los niños (es decir, organizada y financiada por ONG o por los niños/sus familias mismas), y así es poco probable que los niños en esta situación acepten la oferta. Incluso en los Países Bajos, donde la provisión educativa para los niños detenidos es, de otra manera, buena, los niños solo pueden permanecer en centros de deportación por un máximo de

“Durante estas dos semanas tienen el derecho a la educación que se proporciona dentro del centro. Se puede decir que formalmente existen programas educativos pero la realidad es que es un solo profesor el que enseña a todos los niños (de 5 a 18). Existe también una falta de continuidad. Los programas educativos para los niños proporcionados antes en un centro de deportación no se corresponden con los programas proporcionados en el mismo centro de deportación” DNI-Países Bajos

dos semanas, durante las que tienen el derecho al acceso a la educación que se proporciona en el centro. Sin embargo, existen algunas dudas sobre el valor y la calidad de esta enseñanza cuando se compara con la que existe fuera de la institución.

# CAPÍTULO III: TRABAJO DE DNI PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS DETENIDOS

Los principios englobados en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU constituyen la base de las actividades nacionales, regionales e internacionales de la DNI. A través del trabajo de su Secretariado Internacional y sus secciones nacionales, DNI apoya el derecho a la educación de los niños detenidos, vía intervenciones directas con niños privados de su libertad, difusión de información y aumento del conocimiento, y actividades de defensa y presión.

Estas actividades se dividen en dos amplias categorías, analizadas de manera más minuciosa en este capítulo:

1. Defensa y presión para la implementación de las normas de justicia juvenil
2. Intervención directa para proporcionar educación en detención

DNI está trabajando a nivel legislativo y político para realizar cambios que mejoren el sistema de justicia juvenil y las condiciones de detención: esto incluye asegurar el derecho a la educación de los niños. Al mismo tiempo, muchas secciones de DNI están proporcionando educación y programas en el ínterin a niños que, de otro modo no la recibirían, o trabajando para mejorar los programas ya existentes.

## **1. Defensa y presión para la implementación de las normas de justicia juvenil**

Las secciones nacionales de DNI trabajan para influenciar la legislación y la política para asegurar que los derechos de los niños sean respetados, con la defensa contra la detención de los niños constituyendo la base fundamental de toda la actividad nacional de DNI. Muchas secciones nacionales también abogan por mejores condiciones y por la defensa de las normas internacionales para el trato de los niños privados de su libertad.

Algunos ejemplos de estas actividades con respecto a la educación de los niños detenidos incluyen:

- DNI-Sierra Leona está presionando al Ministerio de Educación, Juventud y Deporte para proporcionar profesores para los centros de detención de menores;
- DNI-Nigeria ha estado implicada en una exitosa campaña para aumentar la edad de responsabilidad criminal de los 7 a los 12 años, que se espera que reduzca el número de niños detenidos;
- DNI-Palestina está dirigiendo una campaña de investigación y defensa, solicitando la prestación de educación en todos los centros de detención de menores. La sección está también participando de manera activa en lo que concierne a recopilar pruebas relacionadas con la prestación de educación a los niños detenidos;



# CAPÍTULO III: TRABAJO DE DNI PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS DETENIDOS

- DNI-Albania participa activamente en organizar actividades de aumento de conciencia con respecto a la importancia del derecho a la educación para los niños detenidos, a través de debates, talleres y otras actividades de presión y defensa. También está implicada en dirigir e informar del acceso a la educación de los niños de grupos marginados;
- DNI-Italia conduce un trabajo de investigación y defensa, solicitando una reducción del número de niños tras barrotes
- DNI-Países Bajos aboga a su gobierno por una reducción de detención y una mejora de las normas de educación para los niños en conflicto con la ley y los emigrantes detenidos y los niños solicitantes de asilo.
- DNI-Sierra Leona aboga por una reducción de los niños en prisión preventiva, y presiona al gobierno para mejorar las condiciones de detención.

Coordinando actividades de DNI a nivel internacional, el Secretariado Internacional de DNI está implementando un plan estratégico de acción sobre justicia juvenil y continua a ser anfitrión y a supervisar el Secretariado permanente del Panel Internacional de Justicia Juvenil. El trabajo incluye dirigir la implementación de la CDN de la ONU y otros instrumentos de los derechos humanos, abogando por sistemas de justicia juvenil adecuados, presionando para la inclusión de la justicia juvenil como un asunto de prioridad en las agendas políticas y aumentando la conciencia sobre los derechos de los niños y los asuntos de justicia juvenil.

El Secretariado Internacional redactó recientemente una declaración por escrito sobre la educación en la detención (utilizando la información que aportaron las secciones nacionales de DNI), que se presentó en la undécima sesión del Consejo de los Derechos Humanos, para coincidir con el informe del Relator Especial. DNI también presentó un evento lateral en el Consejo de los Derechos Humanos con el Relator Especial en junio de 2009, donde se presentaron los mensajes claves de la declaración.

# CAPÍTULO III: TRABAJO DE DNI PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS DETENIDOS

## 2. Intervención directa para proporcionar educación en detención

Una serie de secciones nacionales de DNI están implicadas activamente en la provisión de educación a los niños detenidos, de diversas maneras. Esta variedad de proporcionar educación formal, para emprender actividades para desarrollar las habilidades sociales y personales de los niños. En el caso de Sierra Leona, por ejemplo, donde el Estado no cumple sus obligaciones internacionales, DNI es actualmente la única ONG que proporciona educación a los niños detenidos cuyos derechos a este respecto serían de otro modo ignorados completamente.

- En Sierra Leona, trabajadores sociales de DNI proporcionan educación a los niños detenidos. Una variedad de actividades de enseñanza formal (alfabetismo), a la vez que temas de explicación de interés general, tales como los derechos y las responsabilidades humanas/de los niños, educación cívica y procesos de juicios de menores, higiene, críticas de periódicos diarios y debates sobre asuntos actuales (nacionales e internacionales). Otras actividades incluyen narración de historias, música y teatro, competiciones de pruebas y dibujo;
- DNI-Albania ofrece ayuda y apoyo socio-educativo a los menores en prisiones de adolescentes. En colaboración con UNICEF, DNI-Albania también lanza una serie de boletines informativos para los niños y los adolescentes en prisión;
- DNI-Uganda proporciona formación profesional y educación sexual para los menores en centros de detención y en cárceles transitorias para menores.

# CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Convención de los Derechos del Niño de la ONU y las Reglas de La Habana, entre otros instrumentos, expresan claramente la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los niños a una educación de calidad durante la detención, que sea adecuada a sus necesidades y habilidades. A pesar de las prestaciones establecidas en estas normas internacionales, resulta obvio que las políticas nacionales, y su práctica, todavía olvidan y pasan por alto a los niños privados de su libertad.

Los niños privados de su libertad representan un grupo vulnerable y en riesgo. Muchos proceden de ambientes socio-económicos más pobres y algunos han sufrido de negligencia, marginación o violencia. Los Estados tienen la obligación de defender sus derechos de manera que no sean más perjudicados por “saltarse” su educación mientras estén privados de su libertad. Desgraciadamente, las pruebas que han aportado las secciones nacionales de DNI muestran que, con frecuencia, se violan estos derechos debido a la falta de voluntad política, a la escasez de recursos, al rechazo con motivo de sanción o ‘seguridad’.

Algunos de los resultados clave de este estudio con las secciones nacionales de DNI sobre el derecho a la educación de los niños detenidos son los que siguen:

- A pesar de que la legislación internacional establece el derecho a la educación de los niños detenidos, no existe garantía de que se defiendan los derechos de los niños en contextos nacionales;
- Existe un gran número de ejemplos en los que la legislación nacional no logra establecer las prestaciones educativas para los niños detenidos y en los que la educación es considerada más un oportunidad que un derecho;
- En una serie de países, el Estado fracasa a la hora de proporcionar cualquier tipo de educación en absoluto a los niños detenidos;
- Los niños detenidos se enfrentan a numerosos obstáculos para acceder a su derecho a una educación de calidad, incluyendo la falta de servicios adecuados, escasez de personal, hacinamiento y organización ineficaz;
- Existen preocupaciones en lo que respecta a la regularidad, calidad y cantidad de la educación en muchos países, debido a la ausencia de políticas uniformes y planes de implementación;
- Son raros los ejemplos en los que el derecho de los niños a una educación esté integrado en el sistema público, que cumplan con sus diferentes necesidades y habilidades;
- En muchas situaciones, las organizaciones no gubernamentales (ONG) son los únicos proveedores de programas educativos para los niños detenidos o juegan un papel fundamental en mejorar la provisión ya existente;
- La situación de los niños es con frecuencia peor cuando se encuentran retenidos en prisión preventiva, donde se proporciona una educación limitada, de baja calidad o incluso nula;
- Resulta evidente, a partir de este estudio, que se están realizando pocos esfuerzos para dirigir y evaluar la calidad y la frecuencia de la educación durante la detención, y en especial de los índices de participación entre los niños detenidos.

# CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Además de apoyar las recomendaciones establecidas en el informe del Relator Especial (ver Apéndice B), DNI también hace un llamamiento a los Estados para seguir las recomendaciones establecidas más abajo. Varias secciones nacionales de DNI que han participado en el estudio del Relator Especial proporcionaron recomendaciones concretas para sus respectivos gobiernos: están reconocidas e incluidas entre las recomendaciones siguientes.

- Utilizar la detención como una medida de último recurso y por el periodo de tiempo adecuado más corto; y, priorizar los métodos de detención alternativos;
- Garantizar la provisión de educación a los niños detenidos a través de la legislación nacional y asegurar que esté enmarcada como un derecho inalienable;
- Proporcionar educación a los niños detenidos y asegurar que tales programas reflejen las diversas necesidades de los niños según su edad, género, capacidades y otros factores;
- Integrar la provisión de la educación durante la detención en los planes de acción nacionales, políticas y estrategias sobre la educación de los niños;
- Asegurar que un cuerpo competente examine regularmente el uso de la detención preventiva, para asegurar que se encuentra en conformidad con la ley;
- Asegurar nitidez en la asignación de responsabilidades gubernamentales para la educación y facilitar la coordinación entre los ministerios;
- Facilitar la participación de los niños en el desarrollo de los programas educativos durante la detención;
- Recopilar y publicar de manera sistemática los datos que no cuadren sobre la provisión de educación durante la detención;
- Dirigir y evaluar la calidad y cantidad de la educación durante la detención; y exponer un plan para transferir las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales al Estado.

## Recomendaciones concretas para mejorar la provisión de la educación de los niños detenidos

- El Estado debe emprender más actividades para aumentar la conciencia, para promover la educación de los niños detenidos (Albania);
- Los Estados deben proporcionar una combinación de formación formal y profesional para los niños detenidos, de manera que puedan acceder a una variedad de cursos y tengan la oportunidad de especializarse si lo desean (Sierra Leona);
- Por lo que respecta a los profesores, los centros de detención deben proporcionar personal de enseñanza permanente, cualificado y con experiencia (Sierra Leona, Bélgica);
- Asegurar que las estrategias garantizan que los niños detenidos no falten a sus colegios o a sus exámenes públicos (Sierra Leona);
- Asegurar que los cursos proporcionados durante la detención están reconocidos y son equivalentes a las calificaciones proporcionadas en el sistema educativo convencional, de modo que la experiencia de la detención no perjudique sus futuros empleos u oportunidades de vida (Bélgica)
- El Estado debe asegurar que en los centros de detención se disponga de bibliotecas con recursos (Nigeria);

# CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



- Los niños deben tener la oportunidad de cambiar de colegio si lo desean (Nigeria), y acceder a colegios fuera de los centros de detención (Bélgica).
- Se deben implementar estrategias que aseguren que los niños detenidos puedan continuar su educación tras su puesta en libertad (Ecuador).

# APÉNDICE A: CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS

## Relator Especial sobre el derecho a la educación

Cuestionario sobre el derecho a la educación de las personas detenidas dirigido a los Gobiernos, a las organizaciones internacionales, incluidas las agencias de las Naciones Unidas, las organizaciones no-gubernamentales y otras partes interesadas  
(Resolución 8/4 del Consejo de los Derechos Humanos)

### A. Marcos políticos y legislativos

1. Se ruega confirmen si existe acceso a educación para las personas detenidas en su país. Si la respuesta es negativa, indiquen el motivo.
2. Se ruega proporcionen detalles de los marcos políticos y legislativos relevantes para las personas detenidas. Concretamente, ¿la legislación garantiza el acceso a la educación para las personas detenidas? Y si es así, ¿cómo? ¿Se considera un derecho o un privilegio?
3. ¿El acceso a la educación es parte de la estrategia de dirección de las personas detenidas?
4. ¿Las personas detenidas sufren desventajas financieras u otras por participar en la educación? ‘Otras’ desventajas incluyen, por ejemplo, reducciones de condena (si las hay) aplicables a detenidos que trabajan, y no a aquellos que estudian.
5. Se ruega confirmen si el acceso a la educación durante la detención, en legislación y en la práctica, puede ser rechazado, en cualquier base, incluido por motivo de riesgo y uso incorrecto potencial de las habilidades.

### B. Asignación de recursos

6. ¿El acceso a la educación (incluyendo bibliotecas) para las personas detenidas está provisto de recursos? ¿Está financiado con fondos públicos y/o sujeto a la adquisición de organizaciones privadas, caritativas o no lucrativas? Si está sujeto a la adquisición, ¿qué pasos se han seguido para evaluar y dirigir dicha provisión?
7. Más concretamente, ¿la educación que se proporciona es sin cargos para los prisioneros o detenidos? Si es así, ¿esto es así para todos los tipos de educación que se ofrecen? Si las personas detenidas son individualmente responsables de los gastos, o parte de ellos, de su educación, ¿en qué proporción y cómo corren con ellos, por lo general? ¿Se ofrecen subvenciones y, si es así, en qué proporción?

### C. Plan de los programas educativos

8. ¿La estrategia educativa reconoce los distintos entornos y necesidades de las personas detenidas, en lo que respecta a la educación formal de las aulas, la formación profesional y el desarrollo personal? Si es así, indiquen de qué modo. ¿El sistema proporciona y

# APÉNDICE A: CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS

asegura concretamente el acceso a programas educativos pertinentes y apropiados para los grupos tradicionalmente marginados, incluyendo, por ejemplo, las mujeres, las personas discapacitadas y las minorías? ¿El plan de estudios ofertado es igualmente pertinente a todos los prisioneros, teniendo en cuenta la variedad de las distintas capacidades, niveles de alfabetismo, motivación, experiencia de aprendizaje previa, conocimientos y marginación? Si así es, se ruega que proporcionen ejemplos.

9. ¿Existe un modelo preferente para la provisión de educación? Por ejemplo, ¿la educación se basa en las aulas, por medio de aprendizaje a distancia, o se ofrece fuera del lugar de detención?
10. Se ruega proporcionen detalles de si se disponen de oportunidades para acceder a la educación superior, y cuáles son, si la respuesta fuera afirmativa.
11. ¿Las bibliotecas están provistas de los recursos y la tecnología adecuada? Se ruega proporcionen ejemplos.
12. ¿Los profesores están cualificados (son titulados)? ¿Se reconoce su rango profesional, y éste está vinculado a los profesores de los colegios, de la formación profesional, la comunidad, la educación superior u otros sectores? Generalmente, ¿se les considera parte del personal de prisión o completamente por separado?
13. ¿Los programas educativos para las personas detenidas integran y/o están vinculados con la educación estatal y los programas de formación profesional, por lo general? Si es así, se ruega que indiquen en qué modo. Por ejemplo, ¿los programas educativos proporcionan calificaciones reconocidas? ¿Estas calificaciones son distinguibles de algún modo de las calificaciones otorgadas dentro de los programas estatales, por lo general? ¿Qué medidas se toman para facilitar la continuación de la educación tras la puesta en libertad? ¿Los programas de formación profesional cumplen con las oportunidades de empleo reales?
14. ¿Se proporciona y/o se fomenta la educación no formal (por ejemplo, la no basada en las aulas)? Si es así, se ruega que aporten los detalles. Concretamente, ¿los programas educativos no formales son reconocidos como actividades educativas?

## D. Estadísticas y dirección de los programas educativos

15. ¿Existen datos estadísticos con respecto al número y a la frecuencia de las actividades educativas, su contenido, su organización, además de la asignación de personal y recursos? El Relator Especial, en especial, agradecería cualquier tipo de información estadística.
16. ¿Se han emprendido investigaciones para identificar el tipo de prestación educativa que tendría mayor impacto en satisfacer las necesidades de aprendizaje individuales de las personas detenidas? ¿Estas investigaciones están disponibles públicamente? Si es así, se ruega proporcionen copias o referencias.

# APÉNDICE A: CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS

17. ¿Se lleva a cabo una evaluación del aprendizaje formal e informal desde el principio de la detención? Concretamente, ¿esto conduce al desarrollo y a la implementación de un plan educativo individual? ¿El ‘archivo’ académico permanece separado del archivo penal?

## E. Participación de distintos actores en los programas educativos

18. ¿Los prisioneros (actuales y/o antiguos) participan en el desarrollo y la provisión de los programas educativos? Si es así, ¿cómo?

19. ¿El Estado promueve la participación de la comunidad externa en la educación de las personas detenidas? Si es así, ¿cómo? ¿El Estado promueve la conciencia pública del lugar de educación para las personas detenidas? Si es así, ¿cómo?

20. ¿Están las familias integradas en los programas educativos? Si es así, se ruega indiquen cómo.

21. ¿Hasta qué punto el sistema de la prisión promueve la participación de los funcionarios y del personal de prisión para apoyar y animar la educación de los prisioneros?

## F. No nacionales en detención

22. ¿Se ofrece a los no nacionales las mismas oportunidades en lo que respecta al acceso a la educación que a los nacionales? Si la respuesta es negativa, se ruega indiquen las diferencias.

23. ¿Se ofrece a los no nacionales que se encuentran a la espera de deportación (ya sea cumpliendo una condena o habiéndosele negado su solicitud de asilo) las mismas oportunidades en lo que respecta al acceso a la educación que a los otros no nacionales que viven permanentemente en el país? Si la respuesta es negativa, se ruega expliquen la situación.

## E. Niños detenidos

24. Se ruega que confirmen el límite de edad hasta el que los niños pueden acompañar a sus madres en prisión. Se ruega detallen los pasos que se toman para asegurar que dichos niños reciben educación, la forma en la que se proporciona, y quién se encarga de proporcionarla y cargar con sus gastos.

25. Se ruega confirmen el número y el desglose de las edades de los niños que se encuentran en la actualidad detenidos, y la edad mínima a la que un niño en conflicto con la ley puede ser detenido o llevado a un centro correccional.

26. ¿Qué pasos se toman para integrar el derecho a una enseñanza primaria obligatoria para todos los niños detenidos o en centros correccionales? ¿El plan de estudios, programa y entrega son equivalentes a aquellos de los niños no detenidos o que no se encuentran en centros correccionales? ¿Qué tipo de acceso a la educación secundaria existe para estos niños?



# APÉNDICE B: ESTADÍSTICAS

## Estadísticas proporcionadas por las secciones nacionales de DNI sobre el número de niños detenidos y la edad mínima a la que un niño puede ser detenido

- **Albania**

En este momento en la prisión de Vaqarr, la única prisión que tiene una sección para menores en Albania, el número de niños menores de 18 años asciende a 13. Actualmente, todos los niños detenidos tienen 17 años de edad, y principalmente han sido detenidos por robo.

- **Bélgica**

En la comunidad francófona (2007), llevaron a 1867 menores a centros de detención: 1577 en IPPJ por sus siglas en inglés, (Instituciones Públicas para la Protección de Menores) y 290 en el centro de Everburg (ver la tabla más abajo). Las IPPJ alojan a menores que han sido detenidos por haber cometido delitos tales como el robo o la agresión. El centro de Everburg retiene a chicos (a partir de 14 años) que han cometido delitos graves. Más información disponible en la siguiente página web (Direction Générale de l'Aide à la Jeunesse, 2007): [http://www.aidealajeunesse.cfwb.be/fileadmin/sites/ajss/upload/ajss\\_super\\_editor/professionnel/documents/administration/DGAJ-rapport\\_statistique\\_integre\\_2007\\_definitif\\_280508.pdf](http://www.aidealajeunesse.cfwb.be/fileadmin/sites/ajss/upload/ajss_super_editor/professionnel/documents/administration/DGAJ-rapport_statistique_integre_2007_definitif_280508.pdf)

Diferencias de edad según el régimen

	N	Desviación	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
Régimen abierto	248	1,230	15,48	16	2	18
Régimen cerrado	136	1,205	16	16	13	21
Everberg	194	0,878	16,25	16	14	18
API	56	1,027	15,77	16	13	18
Rég. Abierto-visita	512	1,370	15,59	16	12	19
Total	1146	1,262	15,74	16	12	21

- **Países bajos**

Las estadísticas muestran el número de personas menores de 21 años de edad en conflicto con la ley en centros de detención de menores desde el año 2003 hasta el 2007. En el 2007 un total de 3491 personas menores de 18 años fueron o habían sido detenidos. Fuente: [http://www.dji.nl/Organisatie/Feiten\\_en\\_cijfers/justitiele\\_jeugdinstellingen/dji\\_capaciteit\\_bezetting.aspx#paragraf5](http://www.dji.nl/Organisatie/Feiten_en_cijfers/justitiele_jeugdinstellingen/dji_capaciteit_bezetting.aspx#paragraf5)

# APÉNDICE B: ESTADÍSTICAS

- **Palestina**

Los niños palestinos son diariamente arrestados en puntos de control, fuera en la calle y mayormente, en sus casas a primeras horas de la mañana. Actualmente, aproximadamente 700 niños palestinos (menores de 18 años) de la Ribera Occidental son procesados por tribunales militares israelíes cada año, después de ser arrestados, interrogados y detenidos por las fuerzas israelíes. Desde el año 2000, más de 6.500 niños palestinos han sido detenidos <sup>52</sup>. La tabla siguiente muestra el número de niños palestinos detenidos que son retenidos por las autoridades israelíes, recopilada el 30 de noviembre de 2008.

30 de noviembre de 2008

12-15 años	16-17 años	Retenidos en centros del ejército israelí <sup>53</sup>	Chicos	Chicas	Detención Administrativa <sup>54</sup>	Total
25	293	9	322	5	5	
327			327		-	327

En la actualidad, existen 1.500 Sentencias Militares Israelíes en operación en la Ribera Occidental que se ejecutan en dos tribunales militares situados en bases militares en Ofer (cerca de Ramallah) y en Salem (cerca de Jenin). Las niñas y niños palestinos que son arrestados por militares israelíes son procesados en la misma jurisdicción que los adultos. En contravención a la ley internacional, no existe una rama especializada de los tribunales militares israelíes para tratar con niños/as.

Desde la decisión del Tribunal en 1997, las autoridades de prisión israelíes han interpretado 'sujeto a la situación de seguridad' para permitir sólo una educación muy limitada en sólo dos de cinco cárceles donde Israel retiene a niños palestinos, y en ninguno de los centros de detención e interrogación donde los palestinos pueden permanecer hasta tres meses o incluso más.

<sup>52</sup> Los abogados de DNI-Palestina representan alrededor del 30% de estos niños en tribunales militares. La información de este informe se basa en las declaraciones recopiladas por los abogados de DNI de los niños en centros de detención/interrogación y cárceles.

<sup>53</sup> No existen datos disponibles sobre las edades de los niños detenidos temporalmente en los centros de detención del ejército israelí.

<sup>54</sup> Los detenidos administrativos ya están incluidos en el total de 327

# APÉNDICE B: ESTADÍSTICAS

#	Centro de detención <sup>55</sup>	Educación prestada	Asignaturas <sup>56</sup>	Horas por semana <sup>57</sup>
1	Huwwara *	No	-	-
2	Etzion *	No	-	-
3	Salem*	No	-	-
4	Askelon *	No	-	-
5	Jalma *	No	-	-
6	Mascobiyya *	No	-	-
7	Petah Tikva*	No	-	-
8	Ketziot	No	-	-
9	Ofer	No	-	-
10	Telmond	Sí	Árabe, hebreo y matemáticas	2
11	Megiddo	No	-	-
12	Addamoun	Sí	Árabe, hebreo y matemáticas	9

- **Pakistán**

Según los datos recogidos en octubre de 2008, hay 1.892 niños en 91 prisiones en todo el país. El desglose viene a continuación:

### Datos de prisiones de Pakistán sobre la población de menores de septiembre 2008

Fecha	Región	Bajo juicio	Condenados	Total
15-Sep-08	Punjab	1136	94	1230
15-Sep-08	NWFP	237	19	256
1-Oct-08	Sindh	315	7	322

<sup>55</sup> \* Indica que se trata de un centro de detención-interrogatorio.

<sup>56</sup> La información sobre las asignaturas enseñadas a los niños palestinos en los centros de detención israelíes varía, pero los informes generalmente confirman que el árabe, el hebreo, el inglés y las matemáticas son las asignaturas que se imparten normalmente.

<sup>57</sup> La información sobre las horas de educación prestadas a los niños palestinos detenidos en las prisiones de Addamoun y Telmond varía, pero el intervalo parece ser entre dos y nueve horas semanales.

# APÉNDICE B: ESTADÍSTICAS

30-Jun-07	Balochistán	84	0	84
	Total	1772	120	1892

Según

la Sección 82 del Código Penal de Pakistán, la edad mínima de responsabilidad criminal es siete años. Sin embargo, existen leyes en Pakistán que ignoran la edad mínima además de las provisiones. Hubo 10 niños menores de 7 años en prisiones pakistaníes principalmente en NWFP acusados de cláusulas de responsabilidad colectiva de la Regulación de Delitos de la Frontera de 1901.

- **Sierra Leona**

Nº de niños detenidos

Intervalo de edad	Niños	Niñas	Total
10-14 años	1	0	0
14-16 años	31	1	32
16-20 años	37	0	37
Total	69	1	69

Las estadísticas recopiladas de la Cárcel Transitoria para menores de Freetown, Cárcel Transitoria para menores Bo y Reformatorio Freetown. Las cárceles transitorias para menores y los centros de detención preventiva para niños mientras que el Reformatorio es el centro de rehabilitación tras juicio para los menores delincuentes.

- **Uganda**

La retención de los niños en las instituciones se hace como último recurso y por el “beneficio” del niño. Existen alrededor de 3.755 niños en Centros de ONG y alrededor de 200 niños en las tres Cárceles Transitorias para menores, cuyo 10% son niñas. La abolición de la segregación de datos sólo se ha obtenido por parte del Centro de Rehabilitación Nacional y muestra las siguientes categorías de niños en las instituciones:

No. de presos en el Centro de Rehabilitación Nacional en Kampiringisa:

- Nº real de niños de la calle - 95
- Nº real de niñas de la calle - 20
- Nº de niños condenados - 48
- Nº de niñas condenadas - 4

# EVALUACIÓN

## “Educación encadenada: Lagunas en la provisión de educación a niños detenidos”

Defensa de Niñas y Niños Internacional agradece las observaciones que pueda hacer sobre este informe. Le rogamos dedique un momento para decirnos lo que piensa completando este formulario y mandándonoslo de vuelta a la dirección de correo electrónico que aparece más abajo.

También puede mandarnos el formulario por correo electrónico a: [juvenilejustice@dci-is.org](mailto:juvenilejustice@dci-is.org)

¡Gracias por ayudarnos a mejorar nuestras publicaciones!

1. En general, ¿encontró informativo este informe?

Muy informativo	Informativo	No muy informativo	En absoluto informativo

Se ruega, aporte argumentos:

2. ¿Le pareció útil el informe al proporcionar ejemplos concretos del acceso a la educación durante la detención en algunos países?

Muy útil	Moderadamente útil	No muy útil	Inútil

3. ¿Qué parte del informe le gustó más / se adecuó más a sus necesidades?

4. ¿Recomendaría a otros este informe? ¿Por qué/ por qué no?

5. ¿Qué deberíamos haber hecho de manera diferente / qué podríamos mejorar?

6. Comentarios adicionales:

Nombre: \_\_\_\_\_

Organización (si corresponde): \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Le gustaría recibir correos electrónicos de DNI en un futuro?



# HOJA DE PEDIDO

Las siguientes publicaciones y recursos están disponibles para su compra:

Se ruega, marque la casilla de al lado de las publicaciones para su compra y mándenlos la hoja de pedidos por correo o a [anniversary@dci-is.org](mailto:anniversary@dci-is.org)

- Historia de DNI 40CHF
- Manual de Defensa (ING) 12.50CHF       Manual de Defensa (ESP) 12.50CHF
- Manual de Defensa (FR) 12.50CHF
- Informe sobre la violencia (ING) 14.50CHF       Informe sobre la violencia (ESP) 14.50CHF
- Informe sobre la violencia (FR) 14.50CHF
- Educación durante la detención (ING) 15.15CHF
- Educación durante la detención (ESP) 15.15CHF
- Educación durante la detención (FR) 15.15CHF
- Hojas informativas (ING) 6CHF       Hojas informativas (ESP) 6CHF
- Hojas informativas (FR) 6CHF
- Informe de las actividades de 2008 11CHF
- CD con archivos PDF descargables de todo el material 2.50 CHF

Si realice un pedido de 50 CHF o más, el CD sale gratuito  
Más el 3 % por el transporte, dentro de Europa  
Más el 8 % por el transporte, a EEUU  
Más el 5 % por el transporte, fuera de Europa o EEUU  
O 0% si desea venir personalmente a recogerlo.

Nota: Las secciones de DNI y los estudiantes tiene un 15% de descuento.

Se ruega rellene el siguiente formulario y mándelo a:  
Defence for Children International - International Secretariat  
P.O. Box 88  
1, Rue de Varembé  
CH 1211 Geneva 20  
Email : [publications@dci-is.org](mailto:publications@dci-is.org)  
Fax : +41 22 740 11 45



# HOJA DE PEDIDO

Por la presente, hago el siguiente pedido:

Título de las publicaciones	Precio por ejemplar en francos suizos o en dólares americanos	Número de ejemplares	Cantidad total en francos suizos o en dólares americanos
		Inglés  Español  Francés	

Nombre: \_\_\_\_\_

Organización: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Fecha y firma (obligatorio) \_\_\_\_\_

Los pagos se realizarán a través de los siguientes métodos:

- Los cheques personales y los giros postales internacionales se enviarán por correo aéreo al Secretariado de DNI a la dirección anteriormente indicada
- Los pagos se pueden realizar directamente a DNI a través de una transferencia bancaria. Los detalles bancarios de DNI son los que siguen:

## Transferencias bancarias en francos suizos

Défense des Enfants International

430476.29.00.90-8

Banque Coop

6 - 8 Place Longemalle

1211 Geneva

Switzerland

Swift code: Coop CH BB 12 A

IBAN CH88 0844 0430 4762 9009 0



# RESÚMENES DE LAS PUBLICACIONES DEL ANIVERSARIO

## DNI 30, CDN20: Una historia de los derechos del niño en acción

Una publicación especial con motivo del aniversario de los 30 años de historia de DNI

¡Los derechos del niño son para siempre! Únase a nosotros para un viaje al pasado a la creación de la organización en 1979 y ver cómo se desarrolla la historia del movimiento. Lea sobre el sueño del fundador visionario y aquellos que le entendieron y se unieron a él, y sobre sus luchas heroicas para alcanzar este sueño. Lea sobre la fundación de las secciones nacionales de DNI. Entender mejor su visión nos ayuda a salvaguardar su legado y adentrarlo en el siglo 21, mientras haya niños, sus derechos necesitarán nuestra defensa. Noviembre de 2009.



## Manual de formación de sobre Estrategias de Abogacía - Observación General N° 10, Noviembre de 2009

Este manual tiene como objetivo proporcionar a los usuarios una guía práctica de cómo, paso a paso, abogar por la reforma de la justicia juvenil y desarrollar una estrategia para los derechos de los niños en la justicia juvenil. Esto adapta y mejora el uso de las prácticas recomendables ya desarrolladas para la defensa de los derechos del niño e ilustra cómo se pueden usar para asegurar el seguimiento de la Observación General N° 10 sobre los Derechos de los niños en la justicia juvenil del Comité de los Derechos del Niño y las directrices imperativas redactadas por el Comité de los Derechos del Niño para los Estados partes. Este manual proporciona paso a paso planes estratégicos, estudios de casos y ejemplos de la vida real. También aconseja sobre cómo ayudar a tu organización a planear y coordinar estrategias con otros compañeros al nivel nacional más alto posible.

## “Poner fin a la Violencia contra los Niños en los Sistemas de Justicia”

Compromiso al seguimiento del Estudio sobre la violencia contra los niños de la ONU, octubre de 2009: Este informe estudia la función concreta de las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento de las recomendaciones para acabar con la violencia en los sistemas judiciales del Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños (capítulo 5 del Estudio). Ocho ejemplos de casos de organizaciones de la sociedad civil ilustran diferentes estrategias o actividades para la puesta en práctica del seguimiento, para proporcionar apoyo a las ONG que desean emprender acciones de seguimiento similares. Noviembre 2009

## “Educación encadenada: Lagunas en la provisión de educación a niños detenidos”

Una visión general del derecho a la educación de los niños detenidos: Este informe estudia el derecho a la educación de niños detenidos en trece países donde Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) tiene presencia. Este informe proviene de la participación de DNI en una ponencia especial elaborada por el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación sobre el tema de la educación para las personas que se encuentran detenidas. Los testimonios que se presentan en este informe ponen de relieve que muchos gobiernos no consiguen garantizar el derecho a la educación de los niños retenidos en centros de detención de todo el mundo. Agosto de 2009.

## Hojas informativas sobre la Observación General N° 10

Esta recopilación de herramientas incluye 7 hojas informativas útiles y fáciles de leer. Las hojas informativas son las que siguen: Observación General N° 10: Los derechos en la justicia juvenil, Prevenir la delincuencia juvenil, Promover las medidas alternativas, Asegurar un límite de edad adecuado para la responsabilidad criminal, Garantizar un juicio justo, Prohibir la pena de muerte y la cadena perpetua, y la Privación de la libertad como último recurso. Abril de 2008

## Informe anual de las actividades 2008

El informe anual de 2008 de Defensa de Niñas y Niños Internacional proporciona una visión general del trabajo que el Secretariado Internacional ha llevado a cabo durante el año 2008 para promover y proteger los derechos de los niños en conflicto con la ley y para formar y prestar apoyo defensivo a las secciones nacionales. Proporciona una gran cantidad de ideas para la defensa y el ejercicio de la presión, y muestra cómo relacionar estas dos actividades a nivel internacional con el nivel local. (Marzo de 2009)

CD con archivos PDF descargables de todo el material: Una compilación de los títulos descritos en PDF.



Defence for Children  
International  
International Secretariat  
Rue de Varembe 1, CP 88  
CH-1211 Geneva 20  
Switzerland  
[www.defenceforchildren.org](http://www.defenceforchildren.org)